

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior	VALORES DE SOCIEDADES	Valornominal de cada título Pesetas	Desembolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY
Fechas	0/0		0/0	Fechas					
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR							
		<i>Al contado.</i>							
11-1-921	68,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		17-2-921	546,00	Banco de España.....	500		540,00
16-2-921	70,40	" E, de 25.000 " "		17-2-921	270,00	Compañía Arrend.* de Tabacos.	500		270,00
1-2-921	70,40	" D, de 12.500 " "		16-2-921	246,90	Banco Hipotecario de España...	500		
16-2-921	70,40	" C, de 5.000 " "		14-2-921	98,00	Banco de Castilla.....	500		
15-2-921	70,00	" B, de 2.500 " "		17-2-921	195,00	Banco Hispano-Americano.....	500		195,00
1-2-921	70,40	" A, de 500 " "		17-2-921	139,00	Banco Español de Crédito.....	500	50	138,50
15-2-921	70,00	" G, de 100 " "		17-2-921	280,00	Unión Española de Explosivos...	500		
15-2-921	70,00	" H, de 200 " "		17-2-921	80,00	Socied. Gral. Azu- (Preferentes,	500	50	80,00, 78,00 y 75,00
11-2-921	69,80	En series diferentes.....		17-2-921	49,00	carera España... (Ordinarias..	500		40,00 y 35,00
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR							
		<i>Estampillado.</i>							
17-2-921	82,50	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	82,50	17-2-921	285,00	Bonos del Banco de España...	500	Interés anual por 100	
17-2-921	82,75	" E, de 12.000 " "	82,75	16-2-921	89,80	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	285,00
17-2-921	84,00	" D, de 6.000 " "	84,00	17-2-921	99,80	Idem id. id.....	500	4	
17-2-921	84,25	" C, de 4.000 " "	84,25	17-2-921	108,80	Idem id. id.....	500	5	99,80
17-2-921	84,50	" B, de 2.000 " "	84,50	16-2-921	76,50	Sociedad Gral. Azuc.* España...	500	6	108,00
17-2-921	84,50	" A, de 1.000 " "	84,50, 75 y 50	17-2-921	91,75	F. C. M. Z. A., Va- (Serie A.	500	5	
17-2-921	86,00	" G, de 100 " "	86,00	19-10-920	76,00	Madrid-Ariza..... " B.	500	4 1/2	
17-2-921	86,00	" H, de 200 " "	86,00	20-11-920	69,00	" " C.	500	4	
17-2-921	84,50	En diferentes series.....	86,00	14-2-921	56,00	1.ª serie.	500	3	56,80
		4 POR 100 AMORTIZABLE							
17-2-921	88,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		17-2-921	54,00	Idem Norte de Espa- 2.ª serie.	500	3	
12-2-921	86,00	" D, de 12.500 " "		12-2-921	51,25	ña. Emisión 17 de 3.ª serie.	500	3	
17-2-921	88,00	" C, de 5.000 " "	89,00	18-11-920	52,00	Enero 1905..... 4.ª serie.	500	3	
17-2-921	88,00	" B, de 2.500 " "	89,00	26-11-920	50,50	5.ª serie.	500		
17-2-921	88,00	" A, de 500 " "				<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>			
17-2-921	89,00	En diferentes series.....		15-2-921	75,00	Obligaciones.....	500		75,00 y 74,00
		5 POR 100 AMORTIZABLE							
17-2-921	93,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	94,00	16-2-921	90,00	Expropiaciones del Interior.....	500		
17-2-921	93,50	" E, de 25.000 " "		17-2-921	85,00	Empréstito " Villa Madrid " 1914	500		
17-2-921	93,50	" D, de 12.500 " "	93,75	15-2-921	85,00	Idem id. 1918.....	500		86,00
17-2-921	93,50	" C, de 5.000 " "	93,75	16-2-921	90,00	Cédulas del Encanche.....	500		
17-2-121	93,75	" B, de 2.500 " "	94,00			PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS			
17-2-921	91,00	" A, de 500 " "	94,00	4 por 100 perpetuo al contado.....	>	4 por 100 perpetuo al contado.....	>	CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
15-2-921	92,60	En diferentes series.....	93,75	Idem fin corriente.....	350.000	Idem fin corriente.....	350.000	Paris, a la vista, cheque, 100.000 francos a 51,80 pesetas por 100 francos.—300.000 a 51,90.—1.150.000 a 51,75.—200.000 a 51,70.—500.000 a 51,60.—650.000 a 51,80.	
		6 POR 100 AMORTIZABLE, EMISIÓN DE 1917							
16-2-921	93,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		4 por 100 amortizable.....	7.500	4 por 100 amortizable.....	7.500	Londres, a la vista, cheque, 2.000 libras a 27,78 pesetas cada una.—3.000 a 27,77.	
16-2-921	93,00	" E, de 25.000 " "	94,00	5 por 100 amortizable.....	192.000	5 por 100 amortizable.....	192.000	Berlin, a la vista, cheque, 300.000 marcos a 12,20 pesetas por 100 marcos.—100.000 a 12,10.—200.000 a 12,00.—300.000 a 11,90.—100.000 a 11,80.—100.000 a 11,85.	
16-2-921	93,00	" D, de 12.500 " "	93,75 y 94,00	Acciones del Banco de España.....	21.500	Acciones del Banco de España.....	21.500	Nueva York, a la vista, cheque, 10.000 dollars a 707 pesetas cada uno.	
17-2-921	93,00	" C, de 5.000 " "	93,75	Idem del Banco Hipotecario.....	>	Idem del Banco Hipotecario.....	>		
17-2-921	93,00	" B, de 2.500 " "	93,75	Idem de la Arrendataria de Tabacos...	5.000	Idem de la Arrendataria de Tabacos...	5.000		
17-2-921	93,00	" A, de 500 " "	93,75	Azucarera. — Preferentes.....	45.500	Azucarera. — Preferentes.....	45.500		
17-2-921	93,00	En diferentes series.....		Idem. — Ordinarias.....	78.000	Idem. — Ordinarias.....	78.000		
16-2-921	93,00			Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	340.000	Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	340.000		
16-2-921	93,00			Idem id. al 6 %.....	18.000	Idem id. al 6 %.....	18.000		

Gaceta de Madrid Núm. 50. 10 de Febrero de 1921. Precio de venta: 100 Pesetas. Página 179

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 16 de Febrero de 1921.

Sobre Marruecos y Argelia se hallan las presiones débiles, y las altas, formando un anticiclón, aparecen situadas en las Islas Británicas.

Aumentó mucho la nubosidad de España; los vientos soplan generalmente

flojos, de dirección variable, y las lluvias son de poca importancia.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Sevilla, Almería, Huelva, El Ferrol, La Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Aguilas, M.

sión Católica de Tánger, Melilla y Ceuta.

Tiende el tiempo a empeorar en el Mediterráneo.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín meteorológico que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en las Universidades e Institutos generales y técnicos.

OBSERVACIONES DEL DIA 17 DE FEBRERO DE 1921

Parque del Retiro. (Altitud, 667 ms.)

Horas	Barómetro mm. y a. 0°	Temperatura termómetro	Humedad relativa 0/100	VIENTO		Lluvia 6-nuevas en mín.	Estado del cielo	NOTAS
				Dirección	Fuerza de 0 a 9.			
1	703,2	5,8	95	NNE....	0—Calmz....	0,2	Lluvia.	Temperatura máxima a la sombra..... 12
7	701,3	5,2	98	NNE....	0—Idem.....	1,9	Idem.	Idem mínima a la idem..... 5,5
13	700,6	7,6	92	N.....	0—Idem.....	0,3	Cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 4,5
18	701,0	8,1	96	ENE....	0—Idem.....	Inpble.	Idem.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas..... 136

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca a subasta pública para adjudicar la construcción de las obras de gruesa estructura de un edificio con destino a los servicios de Correos y Telégrafos en Vitoria.

Los pliegos de condiciones, como igualmente los planos y documentación del proyecto, estarán de manifiesto en el Negociado cuarto de Correos, "Construcciones", del Centro directivo, y durante las horas de oficina, hasta el día señalado para la apertura de pliegos.

La subasta se verificará aplicándose las disposiciones contenidas en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y en cuanto a ella no se oponga lo establecido en el título II, capítulo I del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1898, ante el Ilustrísimo señor Director general de Correos y Telégrafos o un funcionario en quien éste delegue, a las once horas del día 21 de Marzo próximo.

Hasta las diez y siete horas del día 16 de dicho mes podrán presentarse pliegos para optar a la subasta en el Registro general de Correos, instalado en el piso segundo del Palacio de Comunicaciones.

Con el pliego cerrado que contenga la proposición, acompañará el licitador el recibo correspondiente de la contribución industrial que satisfaga el solicitante y el resguardo o documento que acredite haber co

general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincias el depósito de 19.751,93 pesetas, como garantía provisional para responder de su proposición; la esdula personal del licitador se exhibirá en el acto de la entrega del pliego, para que el empleado que reciba éste tome nota de aquélla y la devuelva al interesado.

El precio máximo o tipo límite para la subasta será el de 395.038,68 pesetas, a que asciende el total general del presupuesto de contrata.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, redactándose en la forma siguiente:

Dor... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., calle ..., número ..., piso ..., en nombre propio o en concepto de apoderado de D. ... (nombre y apellidos) o en el de Gerente de la Sociedad ..., domiciliada en ..., según copia notarial de la escritura de mandato o del poder o documento que acompañe y que acredite legalmente la representación que ostente y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos general y especial de condiciones y cuadro de precios unitarios, insertos en estos últimos en el número ... de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día ..., y vistos y examinados todos los planos y demás documentos que integran el proyecto, formulado por los Arquitectos D. Luis Díaz Tolosa y D. Francisco Javier Ferreró, relativo a la construcción en Vitoria de un edificio para los servicios de Correos y Telégrafos, se comprometo a llevar a cabo las obras de gruesa estructura del

mencionado edificio, tomando a su cargo la ejecución de las indicadas obras y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas, con estricta sujeción a las condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas que abarca el referido pliego total de condiciones, por la cantidad de 395.038,68 pesetas, o con una rebaja de — (en letra) por ciento, en el tipo de — pesetas, fijado como límite para la subasta.

... de ... de 1921.

(Firma completa del proponente.)

Madrid, 17 de Febrero de 1921.—El Director general, Colomé.

Pliego de condiciones que ha de regir para la subasta y la construcción de la gruesa estructura del edificio con destino a Correos y Telégrafos en la ciudad de Vitoria, además del general aprobado para esta construcción por Real decreto de 20 de Abril de 1915.

OBJETO DE LAS OBRAS.—FORMAS, DIMENSIONES Y MATERIALES DE LAS OBRAS

Las obras que han de ejecutarse serán para edificar una casa de Correos y Telégrafos en la ciudad de Vitoria en el solar cedido por el Excmo. Ayuntamiento al Estado, cuyas obras han de ejecutarse con estricta sujeción a las condiciones que a continuación se expresan, bien entendido que las formas, dimensiones y materiales de las obras y de sus diferentes partes se ajustarán en un todo a lo que se detalla en los planos del proyecto o detalles de la obra, cubriciones o presupuestos parciales y en el presente pliego de condiciones. Sólo por orden previa y expresa de la Dirección de las obras se podrán hacer las modificaciones que se consideren necesarias o convenientes durante el curso de los trabajos, siempre con sujeción a lo que determina el pliego de condiciones vigente por Real decreto de 20 de Abril de 1915 (GACETA DE MADRID de 25 del mismo mes y año.)

CONDICIONES FACULTATIVAS

CAPITULO I

DE LOS MATERIALES

Artículo 1.º Arena y gravilla.—Se empleará limpia, sin tierras ni mantillo y se pasarán por cedazo del grueso que sea necesario.

Agua.—Se empleará la del abastecimiento de aguas de la capital.

Cal y cementos.—La cal grasa no tendrá huecos ni caliches, estará bien cocida de piedra que tenga un 95 por 100 de carbonato de cal. Se apagará en alambres formando pasta, una semana por lo menos antes de su empleo.

La cal hidráulica será del país y se conservará en locales bien cerrados y secos.

El cemento portland será del país *Cangrejo* (Olazagutia), o de las marcas empleadas como mejores. Se conservará en lugar muy seco.

Yeso.—Estará bien cocido, será fino y bien tamizado, especialmente el blanco que se emplee en lucidos. Para los guardados se puede emplear el del país, pero en lucidos se buscará el mejor y que se halle más próximo.

Art. 2.º Piedra para mampostería.—Será caliza, dura y compacta, de aristas vivas y con buena cara de asientos. La dimensión menor será de cinco decímetros cuadrados.

Sillarejo.—El sillarejo será calizo, de aristas vivas o bien escuadrado y con las dimensiones que se marcan en los planos.

Piedra para sillera, pavimentos, peldaños y batientes.—En zócalos se pondrá caliza dura y compacta sin coqueas, pelos ni blanduras y será de Nanclares.

Para el resto de la sillera se puede emplear caliza blanca y arenisca, Fontecha, pero siempre se hará ensayo por los arquitectos directores. Todos los gastos de ensayos serán de cuenta del contratista.

Mármol.—El que se emplee será del país, sin pelos ni defectos.

Art. 3.º Ladrillos.—Serán de buena arcilla, bien cocidos y escuadrados, con aristas vivas, planos, sin caliches y de las dimensiones corrientes en la localidad para el ladrillo ordinario. Se presentará muestra; todo el que se emplee será como la aceptada. En tabiques puede emplearse menos cocido, pero nunca adobe o ladrillo sin cocer.

Tejas.—Serán de buena arcilla, bien cocidas y curvadas regularmente, impermeables y resistentes al peso de un hombre fuerte. Las que deban ser vidriadas tendrán color limpio y de tono elegido y unido a la masa arcillosa.

Baldosines y baldosas.—Todos estos materiales serán bien escuadrados, de aristas vivas, planos, bien cocidos, de buen sonido y color.

Acabados.—Serán blancos o de dibujo y barniz de ser limpios, planos, bien acabados y unido el esmalte a la cerámica. Todos serán nacionales y se harán en las dimensiones corrientes o con los dibujos que el Arquitecto ordene.

Art. 4.º Gres.—Se emplearán tubos de gres y de baño vidriado que no tengan defectos ni en el calibrado ni en la coherencia, baño, etc.

Módico artificial. (Losetas de cemento).—Serán de dibujo limpio, colores limpios y puros, bien delineados, duros al tacto, hechos con buenos portlands y bien cocidos.

Piedra artificial.—La que se emplee será de buenos portlands, arena y gravilla.

Art. 5.º Madera.—Se empleará la corriente en el país, pino o castaño. Si las dificultades creadas por la guerra lo exigiesen, el Arquitecto dispondrá qué madera ha de sustituir a la citada. Las condiciones serán las mejores; no tendrán muchos pasantes, veteaduras, repelos, etcétera.

Hierro, cinc, plomo, etc.—Se emplearán los mejores del país y el hierro fundido será de grano fino y puro; no tendrá defectos de fundición ni oxidado.

CAPITULO II

EXECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 6.º Todos los materiales para ser colocados en obra serán iguales a las muestras aceptadas por los Arquitectos directores. No podrá introducirse variante alguna ni en clase ni en calidad.

Art. 7.º Morteros: Común.—Se hará con arena fina o gruesa, según los casos, y lechada concentrada de cal, batiendo perfectamente la pasta hasta que se mezcle completamente.

Hidráulico.—Según el grado de hidraulicidad, será la cal o cemento natural que se emplee y la arena. En general, la mezcla se hará en dos partes de arena por una de cal en polvo.

De cemento portland.—Según los casos, varían de dos partes de arena por una de portland a 6 y 1. En cada caso el Arquitecto dispondrá la mezcla.

Art. 8.º Excavaciones y zanjas.—Se hará el vaciado de sótano en una profundidad de 1,80 metros bajo la rasante media del solar.

Las zanjas de cimientos se bajarán hasta hallar el firme o a una profundidad de dos metros las de muros o bajo los soportes, siendo de creer que en esa profundidad habrá buen firme para fundar. Si no lo hubiese, se bajará hasta donde los Arquitectos directores dispongan, y se hará la liquidación a los precios de presupuesto. Si hubiese agotamiento, se estará a lo que dice el artículo correspondiente del pliego de 20 de Abril de 1915.

Art. 9.º Cimentación.—Se llenarán las zanjas con mampostería y mortero hidráulico, bien enripiada la fábrica y por tongadas apisonadas y rebañadas en mortero, colocándose una capa de hormigón de 10 centímetros de espesor y una capa de asfalto de tres centímetros para evitar el paso de la humedad al nivel del suelo.

Art. 10. Muros de sótano.—Sobre los cimientos se empezarán los muros de sótano con los gruesos que marcan los planos y las mediciones, haciendo los de mampostería ordinaria con mortero común. La cantidad indicada en presupuesto para saneamiento del sótano, servirá para colocar en el enfoscado de los muros cemento *Cangrejo* con un hidrófugo potente, para evitar el paso de la humedad.

Los arcos de los huecos interiores, jambas, ángulos, etc., serán de mampuestas y de ladrillo ordinario. Todos los muros se enfoscarán con mortero ordinario y maestras de yeso; encima se blanqueará con yeso fino. La mampostería se hará con piedra dura y entran por lo menos dos llaves o pasaderas por metro cuadrado de pared que atizonen bien el muro. Irá la mampostería bien enripiada,

bañada de mortero ordinario y rebajada.

Art. 11. Serán todos los muros de fábrica de cantería trasdosada, con mampostería ordinaria hasta el piso principal. En la planta principal y segunda será de sillarejo trasdosado asimismo con mampostería ordinaria. Los arcos, jambas, ángulos, etc., irán todos con cantería. Las cabezas de las vigas irán colocadas muy bien asentadas sobre mampuestos grandes.

Art. 12. Muros de ladrillo.—Las cajas de esakeras y los muros del porche se harán de ladrillo de un asta y de media, bien enfoscados interior y exteriormente; donde sea preciso por las cargas o por el atado, se empleará mortero de cemento. Todos los muros irán aplomados con buena traba, los arcos bien dibujados y con el ladrillo bien colocado. Las aristas o ángulos, bien hechos, y el ladrillo irá al sentarlo bien mojado y se colocará a restregón y golpe, bien bañado con mortero y trabado.

Art. 13. En el zócalo se pondrá caliza dura de Nanclares y se hará moldado sencillo. Toda la demás cantería se ejecutará en arenisca blanca de Fontecha. El sillaraje en fachada será gris y de Nanclares, porque es el que reúne las mejores condiciones para esta clase de obras, haciéndose en forma de mosaico con piezas rectangulares. Toda la obra estará bien hecha, acusándose las aristas y molduras con dibujo limpio, y los planos bien labrados, donde así se pida, o desbastados o abujardados. Todas las juntas se harán bien y los leños de asientos estarán bien preparados. La sillaría se sentará sobre mortero que una bien con la fábrica de los muros e irá con mortero de cemento y se rejuntará y relabrará. Los peldaños de la escalinata se sentarán sobre fábrica de mampostería escalonada. La labra será fina y las líneas y planos bien hechos. Los Arquitectos rechazarán toda piedra que no reúna estas condiciones o no esté asentada en la forma que se indica. En general, toda la sillaría irá bien ajustada a los planos y dibujos que den los Arquitectos directores. El contratista tiene la obligación de ejecutar todas las molduraciones que se le exijan y los detalles ornamentales que se le presenten, aunque no se indiquen en los planos, y siempre dentro de los precios dados en el presupuesto para ornamentación exterior y sillaría moldurada y ornamentada.

Art. 14. Solados.—En planta de sótano se hará el suelo con una capa de cemento de 10 centímetros, sobre la que se colocará una de asfalto del país de tres centímetros de espesor. Este mismo solado se colocará en el paso de coches y en el patio interior. En lugar de asfalto puede emplearse un hidrófugo que impida el paso de la humedad, con permiso de la Dirección técnica. Los retretes se sentarán con mortero de cemento. El hall y las salas de público y Prensa, de Telégrafos y vestíbulo se solarán con losetas de mármol del país de cuatro a cinco centímetros de grueso.

Art. 15. La mezcla para el solado del sótano se hará colocando dos de arena y uno de portland y tres de gravilla.

Art. 16. Cubiertas.—Se ejecutarán colocadas sobre armaduras de madera y hierro, sobre las que irá el entablado y la teja árabe. Las armaduras serán de sistema Polonceau, siendo sus pares de madera y los pendolones y tirantes de

hierro, según dimensiones que en su día se darán al contratista, o de forma inglesa, ejecutando toda la armadura en madera.

Art. 17. Se harán aleros en las fachadas y en las torres con arreglo a lo que se indica en los planos de conjunto y detalle. Tendrán los canes serrados y tallados y los techillos y tabicas tallados. Toda la madera que se emplee será de castaño o de haya cocida.

Art. 18. *Tabiques.*—Los de distribución se harán con ladrillo de panderete y se guarnecerán con yeso, a excepción del sótano, en que se hará en un metro de altura con cemento, se enfoscarán con mortero ordinario.

Art. 19. *Escaleras.*—Se harán sobre bovedillas tabicadas con tres tableros, de rasilla y yeso el primero y rasilla y cemento los otros.

Art. 20. *Viguería de hierro.*—Todos los suelos se ejecutarán colocando viguetas de hierro, según aparece especificado en la Memoria; entre las viguetas se colocará el enrasillado doble o con tablero y revoltón, y ajustados con mortero de cemento. Las sobrecargas que servirán de base para el estudio, serán de 500 kilogramos por metro cuadrado en piso bajo, 400 en piso principal y 300 en piso segundo. Todos los demás detalles se ajustarán a lo indicado en la memoria de viguería.

Art. 21. *Cielos rasos.*—El cielo raso, en el último piso, se hará con yeso sobre azóigos y tirantillas. En los otros pisos se guarnecerá el tablero de rasilla plano.

Art. 22. *Saneamiento y fontanería.*—Las bajadas de aguas fecales serán de gres, de 10 centímetros o de 12 si sirven para pluviales también. Las pluviales serán de gres o de barro vidriado en la localidad, si lo hay bueno, o de cinc y hierro. El diámetro será de 10 a 12 centímetros, según los casos.

Art. 23. *Alcantarillado.*—Todas las tuberías verterán a otras tendidas en zanjas, formadas por tubo de cemento de 20 centímetros las del interior y de 28 centímetros la general, que irá a verter a la alcantarilla que existe frente al solar. Se pondrán registros con su tapa en los encuentros de tubería. Todos los desagües de baños, fegaderos, tecadores, etcétera, tendrán sifón.

Art. 24. Se harán canalones de cinc del número 12, pie y cuarto de desarrollo en todos los extremos de las cubiertas. Se sujetarán con grapas también de cinc y alambre y clavos de lo mismo, prohibiéndose el hierro, porque hace pila eléctrica con el cinc.

CAPITULO III

DE LA ORDENACIÓN Y PLAZOS DE LAS OBRAS

Art. 25. El contratista deberá comenzar las obras dentro de los treinta días siguientes al que fecha la contrata.

En la ejecución se ajustará a los planos, perfiles y trazados que le suministren los Arquitectos directores. También se ajustará a los Reglamentos y Ordenanzas vigentes, y será el único responsable de las infracciones que contra ellos pudieran cometerse.

Art. 26. Todos los encargados, jefes del taller, operarios, etc., que el contratista tenga en las obras, serán personas idóneas y capaces de realizar lo que se les confie con la mayor perfección. Habrá al frente de la obra un aparejador ti-

tular aceptado por la Dirección, y cuyos honorarios abonará el contratista.

Art. 27. *Replanteos.*—Corre a cargo del contratista limpiar el terreno, aplañándolo convenientemente para poder llevar a cabo las operaciones del replanteo. Los replanteos se ejecutarán por la dirección de obras o por sus auxiliares, en presencia del contratista, suministrando éste el personal de oficiales y peones y los elementos necesarios que sean convenientes para fijar el replanteo sobre el terreno o sobre las partes del mismo edificio ya ejecutadas.

Art. 28. *Certificaciones de la obra de terminación de partes importantes y bien definidas de la construcción.*—Cuando se alcance en la construcción la terminación de las partes importantes y bien definidas que vamos a mencionar en los plazos, se hará de toda la parte terminada una medición y abono, con las condiciones de una previa recepción provisional sujeta a las rectificaciones y variaciones que produzca la liquidación final, no suponiendo tampoco dicha certificación aprobación ni recepción de las obras que comprendan.

Estos plazos son los siguientes:

1.º Al tener hechos el vaciado de zanjas y sótanos y los cimientos.

2.º Al tener hechos los muros de sótano, red de desagüe y suelo del bajo y zócalo de cantería.

3.º Al tener hecha la planta baja y puesto el suelo del principal.

4.º Al tener el piso principal y suelo del piso segundo.

5.º Al tener hecho el piso segundo y la cubierta y terminados los torreones.

6.º Al tener terminada la distribución de tabiques y toda la obra.

Un mes después del sexto plazo se hará la recepción provisional si se estimasen bien ejecutadas las obras, recibiendo el contratista el 5 por 100 que se le habrá ido descontando de los plazos anteriores.

Tres meses después se hará la recepción definitiva, devolviéndose la fianza.

Estos tres meses sirven los de garantía.

Art. 29. *Variaciones y supresión de obra.*—Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y efecto de las obras, con las variaciones y supresiones que crean oportunas la Dirección y Administración de las obras, previo permiso otorgado por la Dirección general de Correos y Telégrafos, sin que el contratista tenga derecho en caso de suspensión o reducción de obras a reclamar indemnización a pretexto de pretendidos beneficios que hubiese podido obtener en la parte reducida o suprimida, y para todo los casos que puedan concurrir en este artículo, ha de tener el contratista presente todo lo que se determina en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras correspondientes a la construcción de casas de Correos y Telégrafos determinado en el Real decreto de 20 de Abril de 1915.

Art. 30. *Orden de ejecución de los trabajos.*—El orden será el que tenga por conveniente el contratista, mientras no contradiga a lo preceptuado en este pliego. Para la buena marcha tendrá un encargado de ampliar dibujos y planos que el Arquitecto dará para su debida ejecución, así como perfiles, rasantes y mediciones, etc., será aceptado por los Arquitectos. Por causas especiales podrá

señalarse por la Dirección de las obras un orden de ejecución determinado, el que deberá adoptar el contratista sin derecho a reclamación alguna.

Art. 31. *Plazo para la terminación de las obras.*—Las obras objeto de este pliego deberán quedar terminadas dentro del plazo de dos años, a contar desde el día en que se firme la escritura de contrata.

Art. 32. *Documentos que puede reclamar el contratista.*—El contratista, conforme lo dispuesto, podrá sacar a sus espensas, pero dentro de las oficinas de la Dirección, copias de los documentos del proyecto que forma parte de la contrata, cuyos originales le serán facilitados por los Arquitectos directores, los cuales autorizarán con su firma las copias si así conviene al contratista.

También tendrá derecho a sacar copias de los planos para la ejecución de las obras así como las relaciones valoradas que se formen y de las certificaciones expedidas.

Art. 33. *Abono de proyecto y dirección.*—El contratista abonará a los Arquitectos autores del proyecto el importe de los honorarios del proyecto, en una sola vez y al firmar la escritura de adjudicación y los honorarios de la Dirección a los Arquitectos directores en los plazos en que la obra sea cobrada. Al expedirse las liquidaciones se aplicará en ella el tanto por ciento correspondiente a honorarios que percibirán los Arquitectos del citado contratista por dirección.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONÓMICAS Y GENERALES

Art. 34. Para todo lo relativo a estas obras que no conste expresamente en este pliego, se atenderá el contratista a lo que dispone el pliego de condiciones de 20 de Abril de 1915 para la edificación de las casas de Correos y Telégrafos y los vigentes para las construcciones civiles y de Obras públicas y la Gaceta de 5 de Junio de 1916.

Art. 35. En las obras se abonarán al contratista las que realmente ejecute a los precios unitarios del presupuesto con la rebaja que se haya hecho en la subasta más la de 5 por 100 ya consignada.

Art. 36. *Recepción provisional y liquidación final.*—La recepción provisional de las obras tendrá lugar dentro del mes siguiente al en que se avise por el contratista a los Arquitectos directores que han quedado terminadas aquellas.

Posteriormente, si las obras están conformes, se ejecutarán las mediciones necesarias para la terminación de ellas con toda exactitud de las unidades de cada clase de obras construídas, efectuándose liquidación en un plazo de tres meses. Caso de hallarse en ella conforme el contratista, se librará por duplicado una certificación expresiva del resultado de la liquidación, una de cuyas certificaciones quedará en poder del contratista; si las obras no estuvieran conformes se retardará el libramiento de la expresada certificación hasta que se hayan cambiado, repasado o corregido las partes defectuosas que tenga la obra.

Art. 37. *Plazo de garantía y recepción definitiva.*—La recepción definitiva tendrá lugar tres meses después de la provisional y será ejecutada con las formalidades y restricciones de la condición anterior, librando al contratista otra certificación que expresará haber cumplido

este con todas las condiciones estipuladas en la contrata, siempre que en aquella fecha se hallen las obras en estado de ser recibidas definitivamente a los efectos de devolución de fianza.

Art. 38. *Prórroga del plazo de garantía.*—Si las obras durante el plazo de garantía hubiesen sufrido algún desperfecto motivado por la clase de materiales, mala interpretación y aplicación o trabazón entre los mismos, se retardará dicha certificación hasta tanto se hayan corregido o reparado las faltas que se observen.

La expresada certificación servirá una vez aprobada, por la Administración, de la obra, para el percibo del depósito.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1920.—Luis Díaz Tolosana, Arquitecto.—Francisco Javier Ferrero, Arquitecto.

CAPITULO V

CUADRO NÚMERO 3.

Tarifa de las unidades de obra.

	Pesetas.
Vaciado del sótano y conducción de líneas (siete pesetas cincuenta céntimos).....	7,50
Vaciado de zanjas y conducción de líneas (ocho).....	8,00
Mampostería en cimentación (veintidós).....	22,00
Mampostería en muros exteriores (treinta).....	30,00
Sillarejo en fachadas exteriores (cuarenta).....	40,00
Sillería caliza lisa (trescientas cincuenta).....	350,00
Sillería arenisca lisa (doscientas cincuenta).....	250,00
Sillería lisa y aplantillada (doscientas setenta y cinco).....	275,00
Sillería moldada y ornamentada (trescientas cincuenta)....	350,00
Cubos en las esquinas (doscientas setenta y cinco).....	275,00
Escudos en fachada, dos (mil). 1.000,00	1.000,00
Peldaños y balientes (doscientas veinte).....	220,00
Solado de piedra en rellano de escalera (veinte pesetas).....	20,00
Decoración exterior en cantería (partida alzada).....	..
Muros de ladrillo (ochenta)....	80,00
Muros de panderete con guarnecido y enlucido (siete).....	7,00
Cielo raso, cañizo (cuatro pesetas cincuenta céntimos).....	4,50
Triplets bovedillas de rasilla en escaleras y suelo y techo de buzones (catorce).....	14,00
Cubierta de teja árabe (seis)....	6,00
Saneamiento del sótano (partida alzada).....	..
Pisos de viguetas de acero, incluyendo carreras, piés derechos y doble bovedilla (treinta y cinco).....	85,00
Armaduras en madera, carreras parecidos, entablado y carrerillas para sostén del cielo raso y cielo raso (treinta y tres).....	33,00
Alero tallado en madera (cientos veinticinco).....	125,00
Alero de las torres (doscientas).....	200,00
Bajadas de aguas fecales y aprovechamiento para pluviales (doce).....	12,00
Alantillado (treinta).....	30,00

Pesetas.

Acometidas: Tubo de 14 centímetros (seis).....	6,00
Tubo de 16 centímetros (siete).....	7,00
Tubo de 18 centímetros (ocho).....	8,00
Tubo de 20 centímetros (diez).....	10,00
Registros con tapa (treinta)...	30,00
Canalén de cinc en cubiertas (siete).....	7,00
Vitoria, 3 de Noviembre de 1920.—Francisco Javier Ferrero, Arquitecto.—Luis Díaz Tolosana, Arquitecto.	

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 1.º de Diciembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la ley de Protección a la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de cloacas, albañales, imbornales, pozos de registro y otras obras accesorias en las calles de Independencia, entre Eana y Pallars; Mallorca, entre Dos de Mayo y Marina; Espronceda, entre Carretera de Mataró y Calle de Ausias March; Ausias March, de Espronceda hasta el Matadero; Lluñ, entre Mariano Aguiló y el Paseo del Triunfo; Venero, en toda su longitud, y Ali-Bey, entre las de Igualdad y Meridiana, bajo el tipo de 371.961,20 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 57 del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos estará de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Ensanche de la Secretaría municipal, y por copia en Madrid en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista debería empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de doce meses, a partir del día en que les dé principio.

La subasta simultánea se celebrará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde Constitucional o del Teniente o Concejal en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, el día 22 de Marzo, a las once.

Para la celebración de la subasta expresada, se observarán las siguientes Reglas:

1.º Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del ilustre Colegio de esta ciudad, don Luis Serrahima, y en Madrid, cualquiera en ejercicio debiendo presentarse desde

el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA, hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, en esta ciudad, en la Sección de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento, y en Madrid en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, durante las horas de diez a trece, si no fueran días festivos.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 18.598 pesetas seis céntimos, en la Depositaria Municipal o en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, debiendo completarlo el que resulta adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazados, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta relativa a la construcción de cloacas, albañales e imbornales para aguas de lluvias, pozos de registro y otras obras accesorias en las calles de Independencia, Mallorca, Espronceda, Ausias March, Lluñ, Venero y Ali-Bey." En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la repetida Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.º Si se presentaren dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que más adelante se inserta.

6.º El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Julio de 1902.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberá regir en la construcción de las cloacas, albañales e imbornales para aguas de lluvia y otras obras accesorias en varias calles del Ensanche de esta ciudad.

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCION DE LAS OBRAS

Obras objeto de esta contrata.

Artículo 1.º Las obras que comprenden esta contrata son todas las necesarias para

ra dejar completamente terminadas, con arreglo a éste pliego de condiciones y a los planos y presupuestos que se acompañan, todas las cloacas, pozos de registro, albañales e imbornales para aguas de lluvia, depósitos de limpia y demás obras complementarias que habrán de llevarse a cabo en las calles que a continuación se expresan.

Independencia, entre Emma y Pállez; Mallorca, entre las de Dos de Mayo y Marina; Espronceda, entre Carretera de Madrid y calle de Ansias-March; esta calle hasta el Matadero; calle de Llull, entre las de Mariano Aguiló y Paseo del Tyrol; calle de Venoso, en toda su longitud; calle de Al-Bey, entre las de la Igualdad y Gran Vía Meridiana.

El contratista, al construir las obras de que se trata, se sujetará en un todo a los anteriormente mencionados documentos y a las instrucciones de las Secciones de alcantarillado, cuyo Jefe ejercerá por sí o por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la construcción.

Cloacas.

Art. 2.º Las secciones de las cloacas que han de construirse en la zona de Ensanche que se indica en el artículo anterior, serán de los tipos números 2, 3, 5, 8, 9 y 10 del presupuesto general de Alcantarillado, con las modificaciones que se introduzcan en las antedichas Secciones, y respecto a la construcción y espesores de las distintas obras de fábrica, las que se consignen en los planos.

Las del tipo número 2 serán construidas de hormigón de gravilla, de cemento Portland del país, dándose la forma monolítica, según se marca en los planos, y las de los tipos número 5, 8, 9 y 10, se comprenderán de dos muretes de fábrica de mampostería ordinaria hidráulica, enlazados inferiormente por un macizo de hormigón hidráulico; la parte superior tendrá la forma circular de medio punto y estará formada con una o dos rosas de ladrillo traído para el macizo de hormigón hidráulico en los senos.

Todo el interior de las cloacas se revestirá de un revoque hidráulico de medio centímetro de grueso de cemento Portland del país y de un enlucido alisado de cemento Portland del país, del mismo espesor. El revestimiento de las cunetas de las indicadas cloacas tendrá un espesor de tres centímetros en la forma y modo que se indica más adelante, sólo que el revoque será de cemento Portland del país y el enlucido de cemento Asland.

La superficie exterior de la bóveda de los senos que limitan la parte superior de las cloacas, se revestirá con un revoque y enlucido alisado de cemento del país, de medio centímetro de grueso cada uno.

Las secciones de todas las cloacas estarán dotadas de una vía formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón.

La vía se colocará en las aristas de la cuneta, debidamente empotrada con esmero y solidez. En los acometimientos de unas galerías con otras se colocarán los respectivos desvíos en el modo y forma que se indica en los planos y se compondrán de unos tramos de quita y pon formados por carriles sin patín armados, que se empotrarán en unas piezas de fundición, sirviendo de enlace de vías en los acometimientos, en igual forma que la

descrita al tratar de los construidos en la cuneta 13.

La disposición de los indicados desvíos se ajustará a las instrucciones de la Sección facultativa, y una vez obtenida la aprobación de los mismos servirán de modelo para la construcción de los demás que será preciso establecer en las obras que comprende esta subasta.

La forma, disposición y dimensiones de las distintas partes de estas obras serán en general las que se consignan en los planos y presupuestos correspondientes, ajustándose el contratista, en lo referente a las unidades, a las instrucciones de la Inspección facultativa.

Desecación del subsuelo mediante el drenaje.

Art. 3.º Con el fin de disminuir la excesiva humedad del subsuelo, se dispondrá una canalización de drenaje poroso y permeable, a cual efecto los tubos de barro cocido se colocarán a ambos lados de las canalizaciones, poniéndolas unas a continuación de otras, en la forma en que se hacen las redes de drenaje agrícola.

El desagüe de drenaje de los tubos se verificará vertiendo directamente en las galerías o cloacas, utilizando la menor pendiente que pueda tener un tramo determinado de drenaje respecto al de la canalización.

Pozos de registro.

Art. 4.º Los pozos de registro se situarán en los puntos precisos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista, estableciéndose sobre el eje de las cloacas que se indican en los planos. Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo hidráulico de quince centímetros de espesor, dejando una sección interior cuadrada de 60 centímetros de lado libre para el acceso desde la cloaca, en la que se entrará por una abertura de iguales dimensiones y forma dejada en la bóveda de la misma.

Las bocas de dichos pozos de registro se cubrirán con una plancha de hierro fundido asegurado en un marco del mismo metal, colocado de modo que su superficie coincida con la del adoquinado o afirmado de la calle, sirviendo de modelo para dichos marcos y planchas los existentes en varias calles de esta ciudad.

La altura de los pozos de registro será la que haga necesaria la disposición de la rasante de las calles.

Dichos pozos estarán, además, recubiertos interiormente de un revoque y enlucido hecho con cemento del país, y contendrán en el interior unas barras de hierro colocadas en el modo y forma que se indicará, las cuales servirán de peldanos para descender a la cloaca.

Albañales para aguas de lluvia.

Art. 5.º Los albañales, que partiendo de la línea de los bordillos se dirijan a las cloacas constarán de una fundación o solera hidráulica formada por un doble enladrillado hecho con ladrillos tocados, de dos muretes verticales, de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica y de una bóveda de iguales clases de fábrica.

La solera, la cara interior de los muretes y el estrado de la bóveda se cubrirán con un revoque y enlucido hi-

lico de cemento del país, dando a las diversas partes de esta obra las dimensiones y forma consignadas en los planos y presupuestos.

La inclinación y pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se han de dirigir a aquellos las aguas de lluvia por imbornales.

Imbornales.

Art. 6.º Los imbornales se reducirán sencillamente a unas aberturas para la entrada del agua en los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras, parte en la cobija o piezas especiales situadas junto a las mismas y colocadas a la rasante del firme del arroyo en los mordientes y parte en otros espacios abiertos o muros practicados en las cobijas que han de cubrir el pozo de cada albañal y servirán de complemento a los primeros para la entrada de las aguas.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que las forman y de su unión con los pozos de caída de aguas serán las que se deducen de los planos y presupuestos correspondientes.

Desmontes y terraplenes.

Art. 7.º Los desmontes y terraplenes que deberán ejecutarse serán los que se juzguen necesarios para la buena construcción de las distintas obras y para que queden situadas todas ellas en las correspondientes rasantes que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderá también comprendida la demolición de obras existentes que sea preciso destruir.

Orden que debe seguirse en la ejecución de los trabajos.

Art. 8.º Las obras se llevarán a cabo empezando aguas abajo, procediendo a la apertura de las excavaciones en trozos cuya longitud no exceda de 50 metros en trinchera, a menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, verificándose los desagües provisionales según las instrucciones de la misma.

CAPITULO II

MATERIALES

Arena.

Art. 9.º La arena deberá ser de mar o de riera, sílfoca, de grano cuyo grueso sea apropiado para las mezclas, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas, pudiendo la Inspección facultativa hacerla pasar por la zaranda para obtenerla de las convenientes condiciones en los casos que lo juzgue indispensable.

Cal.

Art. 10.º La cal hidráulica que se emplee será la Hamada de Gerona, grasa, de superior calidad, bien cocida, de molido perfectamente fino, sin ningún grano de arcilla ni de sustancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y de fabricación esmerada y retiente.

Cemento

Art. 11.º El cemento del país estará

bien pulverizado, limpio, puro y dotado de todas las buenas circunstancias que deben exigirse en el de esta procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que en las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyese necesario, no resulte tener a su juicio las expresadas condiciones.

El cemento rápido deberá ser procedente de Gerona y el lento de San Juan de las Abadesas o de Vallirana.

La calidad de cemento Portland del país no será inferior a su juicio de la Inspección facultativa al que presenten las mejores clases procedentes de las fábricas de Villafranca, Monjós y Gargaf, y, por último, el cemento Portland artificial será de la marca Asland o otra de iguales condiciones.

Ladrillos.

Art. 12. Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad, y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: longitud, 29 a 30 centímetros; ancho, 15 centímetros, y grueso, cuatro centímetros, los conocidos con el nombre de rasillas tendrán iguales dimensiones que los anteriores, y el grueso de dos centímetros.

Piedra machacada para hormigón.

Art. 13. En la confección del hormigón se empleará piedra de la clase de la que producen las canteras denominadas "Montrot" y "Gallega", de Montjuich, y la de "Can Velas" en la montaña Pelada, la cual se machacará al tamaño de tres a cinco centímetros de diámetro máximo.

También podrán emplearse los cantos rodados partidos en trozos de la indicada dimensión, advirtiéndose que en el caso de emplearse esta última clase de material no se admitirán piedras completamente lisas y redondeadas, sino que deberán haber sido partidas y presentar aristas provenientes del machaqueo al objeto de facilitar la adhesión de la mezcla o mortero con que dichas piedras han de constituir el hormigón.

Por último, en las cloacas monolíticas se empleará la gravilla completamente limpia, y en el caso de no encontrarse la cantidad necesaria para su construcción podrá utilizarse piedra machacada de superior calidad y de dimensiones que no pasen de tres centímetros de diámetro.

Piedra para mampostería.

Art. 14. La piedra para mampostería será arenisca, compacta, homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, a juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto a que se la destina. Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá ser admitida de cualquier otra procedencia si el contratista presenta, previamente, a la Inspección facultativa, muestras de ella que merezcan su aprobación.

Bordillo para imbornales.

Art. 15. Las piezas para los bordillos, tendrán una sección aproximadamente

rectangular y las dimensiones serán de 25 centímetros de amplitud constante, 40 de altura mínima y una longitud de 90 centímetros.

La cara vertical de dichas piezas opuesta a los edificios ofrecerá, en su parte vista o superior, un ligero talud cuya inclinación se designará al contratista por la Inspección facultativa y se labrará a cincel lo mismo que la cara superior.

Las caras verticales menores se labrarán con la escoda en los 15 centímetros superiores a su altura, lo mismo que la posterior en una altura de seis centímetros, y el resto de dichas caras y la inferior podrá sacarse a golpe de mazo, pero de manera que no ofrezca notables irregularidades. Practicaránse en estas piezas las aberturas necesarias para dar entrada a las aguas en la forma y dimensiones que indique la Sección facultativa.

Cobijas para pozos de albañal.

Art. 16. Las cobijas para imbornales o piezas situadas sobre los pozos de los albañales al pie de los bordillos tendrán la forma y dimensiones que fijará la Inspección facultativa y su labra será de análoga clase a la de los bordillos, debiendo además estar provistos por una parte de la media abertura que en correspondencia con la del bordillo ha de formar las bocas de entrada de agua de lluvia en los imbornales, y por otra de las ranuras complementarias que se indican en los dibujos y están destinados al propio objeto.

Plancha y marcos de hierro para los pozos de registro.

Art. 17. Servirán de tipo, en lo relativo a forma, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro, los colocados en la calle del Conde del Asalto.

El hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptadas a juicio de la Inspección facultativa que desechará aquellas en las que encontrarse defectos.

Sistema de vía que deberá emplearse.

Art. 18. La vía estará formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón, y de un sistema de carriles armados en los desvíos que deberán colocarse en los acometimientos de unas galerías con otras, debiendo el contratista proceder previamente a la construcción de los desvíos, uno de cada clase de los que existen en el proyecto, a fin de que sirvan de modelo para la construcción de los demás que será necesario establecer en los distintos acometimientos de unas galerías con otras. La vía se formará en las aristas de la cuneta o en los andenes, si éstos tienen bastante amplitud para facilitar su instalación y el paro de vagonetas, disposición que se adoptará siempre que convenga dar a la cuneta mayor sección que la que podría tener cuando forme la vía sus bordes.

En las cloacas en que se coloquen los carriles sobre la cuneta, podrán disponer las dos vías de 0,40 y 0,70 metros en un mismo emplazamiento, de

modo que uno de los carriles sea común a ambos.

CAPITULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Excavaciones y terraplenes.

Art. 19. Las excavaciones o demontes y terraplenes que se practiquen para establecer las obras, se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma que sean necesarias para que las diversas partes de las obras resulten en la forma y dimensiones a ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, efectuándose por tongadas de un espesor que no exceda de 0,30 metros, las cuales se apisonarán y se regarán, en caso necesario, convenientemente para que no se produzcan asientos perjudiciales.

Las partes del terraplén que queden próximas a las fábricas se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espaciosos huecos, y de que las tierras no contengan piedras, cascote y que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Al colocar las últimas capas de terraplén sobre la cloaca, se volverá a dejar el afirmado en el ser y estado en que se hallaba, y para ello el contratista vendrá obligado a hacer la excavación para la construcción de la cloaca, colocando aparte toda la grava o adoquinado que se saque de la vía pública y después, al volverlos a colocar, lo verificará de modo que quede el pavimento en las debidas condiciones, a juicio de la Inspección facultativa.

Mezclas o morteros.

Art. 20. El mortero ordinario hidráulico, que será el que se emplee en las mamposterías, estará formado por cal hidráulica y arena con el agua necesaria, manipulándolo a brazo con la batidora y cuidando de que en su composición entren 250 kilogramos de cal por cada metro cúbico de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usará mezcla compuesta de cemento lento y arena, entrando en su composición dichos materiales por partes iguales.

En los revoques y enlucidos se empleará el cemento lento del país, o Portland y arena, cuyas proporciones serán indicadas al contratista por la Inspección facultativa, según sean los usos a que hayan de destinarse dichas mezclas o morteros.

Todas las mezclas y morteros se harán y se usarán con aquellas precauciones que exija la naturaleza de los elementos que la constituyen.

Mampostería.

Art. 21. La mampostería se ejecutará con sujeción a las reglas que impone su buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes bañadas con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen con huecos proporcionados a su tamaño para que resulten bien rellenos los macizos, a cual fin y con objeto de obtener las debidas resistencias, se golpeará

aquéllos con el martillo al tiempo de asentarlos, se ripiará bien el interior de dichos macizos y se construirán con particular esmero los paramentos, en los cuales no se admitirán mampuestos cuyas dimensiones mínimas no lleguen a 0,20 metros.

El mortero que se emplee en la mampostería deberá ser hidráulico y se empleará con las precauciones que el de esta clase hace necesarias.

Fábrica de ladrillo.

Art. 22. La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo, y se asentará por hiladas sobre un tender de mortero de cemento lento y arena de cuatro a seis milímetros de espesor aproximado, haciéndole mediante la presión necesaria, venir a ocupar su posición definitiva.

Las líneas de hiladas de ladrillos serán rectas y paralelas, y éstos se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata y que todos queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas serán de rosca y se compondrán de ladrillos ordinarios; la mezcla hidráulica que se emplee en las bóvedas de ladrillos será de cemento del país y de fraguado lento.

El espesor de las juntas de las hiladas, que será aproximadamente de cuatro a seis milímetros, se entenderá medido en el extradós cuando se trate de bóveda de rosca.

Hormigón ordinario hidráulico y de cemento.

Art. 23. El hormigón ordinario deberá componerse, a menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, de dos a dos y media partes en volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada del tamaño de cinco centímetros.

La piedra no será admitida si no presenta aristas bien vivas, y antes de su empleo se lavará metiendo en agua los capazos llenos de piedra hasta lograr que se desprenda ésta de los cuerpos terrosos o extraños, operación que debe hacerse en el mismo momento de confeccionar el hormigón.

Para la fabricación del hormigón se hará antes el mortero, de modo que resulte algo blando, el que se verterá y mezclará, sin añadir agua, con la piedra machacada, extendiendo en un cajón de tablas capas alternadas de mortero y piedras, empezando por una de éstas, procediendo la mitad de la cuadrilla a extender los elementos y la otra a removerlos y recoger el hormigón, cuidando quede cada piedra completamente rodeada de mortero y forme la masa un conjunto uniforme.

Cuando por circunstancias especiales convenga mayor esmero en la manipulación del hormigón, la incorporación se verificará en cajones tolvas por el intermedio de palas y rastrillos de hierro, sin añadir agua, hasta que toda la piedra se encuentre bien cubierta por el mortero para que una vez conseguido este resultado se llave a verter cada cajón en el paraje y obra que corresponda.

El hormigón hidráulico y el de ce-

mento se compondrá de una parte de mortero por una a tres de piedra, además se procurará practicar con la necesaria rapidez la fabricación como antes se ha descrito, sin más que substituir el mortero común con el hidráulico.

Hormigón de gravilla.

Art. 24. Este se formará echando sobre un tablado de madera la gravilla y la arena, bien limpias y humedecidas; encima se colocará el cemento Portland del país, se revolverá toda la masa con palas y rastrillos y se irá echando el agua con regaderas hasta que el hormigón tenga el aspecto de un almeдрado bien compacto, procurando que todas las partículas estén completamente humedecidas y evitando echar agua en exceso para no quitar al cemento la parte lechosa.

Las proporciones de la arena, gravilla y cemento serán, respectivamente en volumen de dos quintos de cemento, dos quintos de gravilla y un quinto de volumen total de arena.

El material se verterá en la capacidad que debe rellenar, apisonándose fuertemente con pisones de dos a tres kilogramos de peso, cuyo mango tenga forma curva en los casos que así convenga a juicio de esta Sección facultativa.

Empleo del hormigón.

Art. 25. El hormigón hidráulico y el de cemento se emplearán muy poco tiempo después de confeccionados. Se echará en la zanja por medio de cajas o tolvas convenientemente dispuestas por capas de unos veinte centímetros de altura que se comprimirán con pisones planos o rodillos planos en su base y de seis kilogramos de peso. El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez, a fin de que las diversas capas no estén separadas por superficies secas que se opongan a una buena trabazón. Cuando no pueda terminarse una tongada antes de su endurecimiento se subdividirá en partes, que se unirán por planos en talud. No se echará una nueva capa de hormigón sin picar y regar bien la superficie de la última.

Cuando el empleo del hormigón se verifique en talud podrán colocarse en la abertura inferior dos rodillos entre los que caiga el material y que sirvan para comprimir las capas a medida que se forman. Después de fraguado y antes de empezar a construir sobre él la fábrica de mampostería, se lavará y limpiará cuidadosamente la superficie para quitar el fango y las partes lechosas que hayan podido aparecer.

El hormigón para las chapas de las bóvedas deberá siempre ser hidráulico; se echará sobre dichas bóvedas después de haberse terminado el descimbramiento y si aquéllas no requieren cimbras, tan pronto como se presuma que haya hecho su asiento la obra, teniendo especial cuidado en lavar y limpiar perfectamente el trasdós antes de echar el hormigón. Sobre éste se extenderá una capa de mortero de cemento lento de un centímetro de espesor y bastante hidráulico, el cual se alisará y bruñirá con la llana.

Revoques y enlucidos.

Art. 26. Los revoques y enlucidos de las cloacas, depósitos de limpia, pozos de registro y de los albañales tendrán medio centímetro de espesor mínimo y se

harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente a las mamposterías y fábricas de ladrillo, así como en el hormigón.

Después se colocará sobre dicho revoque un enlucido de cemento Portland del país de medio centímetro de grueso, como resultado del cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enlucza.

El revestimiento de las aceras o cunetas de las cloacas será el revoque y enlucido de tres centímetros de espesor, se hará con cemento Portland de Ballonnais de primera calidad, comprimido y alisado fuertemente en la misma forma que el anteriormente descrito y se hallará formado por un revoque de veinticinco milímetros de cemento Portland y arena, siendo el enlucido de medio centímetro de espesor de cemento Portland solo, dejando las superficies bien alisadas y bruñidas en la forma expresada anteriormente.

El revoque del trasdós de la bóveda de las cloacas y albañales y depósitos de limpia se hará en las condiciones anteriormente descritas y su estucado será de cemento lento del país de medio centímetro de grueso.

Pozos de registro.

Art. 27. Al construir las galerías subterráneas se dejarán boquetes para establecer pozos de registro a la distancia conveniente, cuales pozos se levantarán hasta la altura que exija la rasante de la vía. La ejecución de estos pozos será esmerada y se verificará siguiendo las prescripciones de este proyecto y las órdenes e indicaciones que al tiempo de la construcción consigne el Jefe de la Sección.

Bordillos.

Art. 28. Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras y no se adviertan resaltes ni imperfecciones. Se usará para su trabazón mezcla de cemento lento del país y arena; sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenará de lechada de cemento de fraguado rápido.

Imbornales.

Art. 29. Las piezas de bordillo y boquillas que han de contener las aberturas de entrada del agua de lluvia en los albañales se colocarán de modo que dichas aberturas queden en perfecta correspondencia y se sentarán en debida forma con las precauciones convenientes, empleándose en la operación mezcla de cemento del país y arena, cuidando de que no ofrezcan resalto alguno con el afirmado y adoquinado inmediatos.

Planchas y marcos para los pozos.

Art. 30. La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos situados sobre la cloaca se efectuará en forma igual a la adoptada en varias calles de esta ciudad.

Los expresados marcos y planchas de fundición se dejarán perfectamente asegurados y de manera que no presenten resalto alguno con el adoquinado.

Acometimientos.

Art. 31. Frente al punto donde debe

verificarse el empalme del acometimiento con la canalización pública se dejará en la galería el boquete correspondiente, que habrá de quedar terminado en la parte que corresponde al paramento interior de dicha galería y en todo el trozo del acometimiento comprendido en el espesor de los estribos.

En la parte que se dirige a la casa se dejará la fábrica de modo que el propietario pueda continuar dicho acometimiento comprendido en el espesor de los estribos.

En la parte que se dirige a la casa se dejará la fábrica de modo que el propietario pueda continuar dicho acometimiento en cuanto se le ordene. Estos acometimientos quedarán contestamente cerrados por medio de unos tabiques doblados y completamente revocados y enlucidos para que no comuniquen las aguas que discurren por las alcantarillas con el subsuelo de la calle hasta que se haya hecho el acometimiento.

Drenajes permeables.

Art. 32. La canalización, conocida con el nombre de drenaje permeable se realizará de modo que procure la salida del agua que en cantidad excesiva exista en el terreno, el descenso de nivel de la capa acuosa subterránea y la entrada de las partículas de aire que al substituir a las de agua oxigen, mineralicen y hagan inertes las substancias orgánicas que encierra el terreno.

A tal efecto los tubos serán de barro cocido de excelente calidad, situándoseles a la mayor profundidad posible, en una pendiente uniforme y sus bocas de desagüe se cerrarán con una rejilla metálica a fin de impedir la entrada de roedores y de insectos en su interior.

Cimientos.

Art. 33. Los cimientos de las obras de fábrica se establecerá en la forma que se deduce de los planos y presupuestos correspondientes; no obstante, el contratista introducirá en ellos, así como en general y en los detalles de las distintas partes de las obras, aquellas modificaciones que la naturaleza del terreno y circunstancias especiales hagan necesarias a juicio de la Sección facultativa.

Alineaciones y rasantes.

Art. 34. El contratista al construir las obras se sujetará a las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad mediante replanteo que de dichas obras irá haciendo a medida que se construyan.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Acopio e inspección de materiales.

Art. 35. El Contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y en los puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado a retirar de su cuenta los que no resulten tener a juicio de dicha Inspección las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia a ellos y podrán, desde luego, ser recogidas y utilizadas por la Sección de Urbanización y Obras en otros

trabajos de su cargo ajenos a la contrata.

Medios auxiliares de construcción.

Art. 36. Será obligación del contratista adquirir de su cuenta y tener disponibles, para ser empleadas en las obras, las reglas, cuerdas, cimbras, perchas, acodamientos, canales y demás medios auxiliares de construcción, las cuales serán por él retiradas de la localidad en cuanto dejen de ser necesarios.

La oficina de Urbanización y Obras facilitará al contratista, si lo pidiere, una cuba de riego y el agua que necesite para las obras, corriendo a cargo del contratista el transporte, y, por lo tanto, el pago de los jornales del caballo y conductor correspondiente.

Productos sobrantes no aprovechables.

Art. 37. Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general, los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista a los vertederos públicos de escombros o a terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Art. 38. Todos los materiales que se hallen en los desmontes o resulten de deshacer obras existentes, y la parte de los productos de las excavaciones, y sean, por su naturaleza aprovechables, serán transportados por cuenta del contratista a los puntos que al efecto designe la Inspección facultativa, donde quedarán a disposición de la Jefatura de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos a las obras públicas municipales, advirtiéndolo, que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo a cabo a costa del contratista referido.

Precauciones referentes al tránsito.

Art. 39. Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación, y evitar, hasta donde quepa, el molestar al vecindario en las excavaciones abiertas, tierras o materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado a ajustarse a las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Art. 40. Será obligación del contratista acodolar el terreno de las zanjas, cuando su naturaleza lo hiciera necesario, y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente que con dicho contratista será responsable de todos los daños que puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales deberán cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas muni-

cipales y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata y a las prescripciones de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1904.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Supresiones y modificaciones.

Art. 41. El contratista no podrá pedir indemnización de ninguna clase por obras que deje de realizar por haber sido previamente ejecutadas por la Corporación municipal o por aquellas otras que durante el curso de los trabajos se estime conveniente suprimir.

Igualmente el contratista vendrá obligado a aceptar y ejecutar las modificaciones que en el proyecto se introduzcan, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones generales de obras públicas, y especialmente, las que deriven de la apertura de nuevas vías o modificación de las existentes.

Plazo para empezar y terminar las obras.

Art. 42. El contratista queda obligado a empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de doce meses a partir del día en que les dé principio; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos de modo que a los seis meses tenga obras construidas y materiales depositados por valor de la mitad, por lo menos, y a los doce, deberá tener todas las obras completamente terminadas.

Recepción provisional.

Art. 43. Una vez terminadas las obras tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Sr. Jefe de la Sección quinta de Urbanización y Obras o el Arquitecto por el mismo designado para la inspección de la contrata, en presencia del contratista, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día de su aprobación por el Excmo. Sr. Alcalde, a correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas.

Plazo de garantía.

Art. 44. El plazo de garantía de la recepción provisional de las obras a que se hace referencia en el artículo anterior, será de seis meses contados desde la fecha en que se haya hecho la referida recepción provisional con las formalidades ya prescritas para ello, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras, objeto de dicha recepción provisional y el arreglo de los defectos que provengan de asientos de terraplenes y de mala o defectuosa ejecución de los trabajos a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad, hasta que, recibidas todas las obras definitivamente, se haya aprobado por el propio Sr. Alcal-

de la correspondiente acta de recepción definitiva.

Recepción definitiva.

Art. 45. La recepción definitiva se verificará a la terminación del plazo de garantía de la recepción provisional a que se refiere el artículo 43, con las mismas formalidades que ésta, cesando la responsabilidad del contratista, en cuanto respecta a las obras cuya recepción se ha llevado a cabo, si procediese verificarla y fuese aprobada por el Excmo. Sr. Alcalde el acta correspondiente.

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 46. Además de este pliego especial de condiciones regirá en este contrato, en cuanto no se oponga a las condiciones del mismo y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real orden de 13 de Marzo de 1905.

Ley de 14 de Febrero del año 1907. Reglamento del propio año; adiciones al mismo.

Art. 47. Queda obligado el contratista, en lo que se refiere a la adquisición y empleo de materiales a sujetarse a cuanto dispone la Ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución de fecha 23 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910, se insertarán a continuación los artículos 12, 14, 15 y primer párrafo del artículo 17 del precitado Reglamento.

Artículo 12. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia a la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o segundo concurso, previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente, y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, ocurrirá si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos que figuran en dicha relación actual.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adensos aranceles y cualesquiera otros gastos que ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Párrafo primero. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrado en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la Producción nacional.

Obligaciones generales del contratista

Art. 48. Queda obligado el contratista a hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras aun cuando ello no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo ordenase por escrito la Inspección facultativa.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS Y DE SUBASTA

Real decreto sobre contratación de servicios municipales y provinciales.

Art. 49. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Subasta.

Art. 50. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. ... el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción, en esta ciudad, y en Madrid cualquier Letrado en ejercicio.

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 51. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de ... pesetas, a que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Proposiciones.

Art. 52. Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no excederá de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán, en lo que fuere menester, a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 19 de Noviembre de 1904.

Fianza o depósito provisional.

Art. 53. La fianza o depósito provisional necesario para poder presentarse una proposición cualquiera será de 13.598,06 pesetas, a que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Fianza definitiva.

Art. 54. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista, en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía, será igual al importe del 10

por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Art. 55. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Transferencias.

Art. 56. Queda prohibida la cesión y traspaso de los derechos que nazcan del remate que se haga fuera del acto de la subasta.

Plazo de las obras.

Art. 57. Cada tres meses se hará una medición de las obras ejecutadas durante el mismo periodo de tiempo y no computadas en certificación por la Inspección facultativa en unión del contratista, librándose una certificación y relación valorada, provisional, en la cual se aplicará a la cantidad de obra realizada el precio unitario consignado en el presupuesto, adicionando a la cantidad resultante el 14 por 100 que en el mismo se consigna de aumento y deduciendo luego la rebaja por unidades obtenida en la subasta. El importe resultante, del que se retendrá el 10 por 100 de su cuantía a las resultas de la liquidación final, será abonado a Buena cuenta al contratista por la Alcaldía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la aprobación de la certificación respectiva por la Excmo. Comisión de Ensanche y mediante la orden oportuna del Excmo. Sr. Alcalde constitucional.

Verificada la recepción provisional a que se refiere el artículo 43, se verificará por la Inspección facultativa una liquidación general y definitiva de las obras ejecutadas, descontándose el importe de las cantidades recibidas a cuenta por el contratista.

Las certificaciones y relaciones valoradas serán expedidas por el Arquitecto Jefe de la Sección quinta de Urbanización y Obras, previas las oportunas mediciones, sometiéndose las definitivas a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento. Los pagos los efectuará el Ayuntamiento en láminas del Empréstito de Ensanche, autorizado por Real orden de 6 de Abril de 1912, que deberá recibir el contratista por todo su valor nominal, en caso de que el tipo de cotización de las mismas o de sus similares de los Empréstitos de quinientos y diez millones de pesetas alcanzara un valor inferior o igual al nominal, y por el valor de cotización en caso de que éste fuera superior al nominal.

Multas; trabajos del contratista; penales.

Art. 58. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevará consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponer multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, en dejarse totalmente termina-

das; pudiendo, además, efectuar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista, deje de cumplir las órdenes que, para realizarlas por sí mismo, le sean por dichas Corporaciones comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrán adoptarse por el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 59. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el pliego de condiciones generales para Obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1905 y la Instrucción de 24 de Enero del propio año, sobre contratación de servicios provinciales y municipales y rescindir en último caso la contrata si las faltas fueren de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Reclamaciones del contratista.

Art. 60. Si el contratista pidiera aumento de precios de las cantidades abonables o bien indemnización de perjuicios, o hiciese en general reclamaciones, fundándose en razones que creyese más o menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para Obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Si durante el transcurso de un mes los precios compuestos del presupuesto experimentan un aumento o disminución en el mercado superior al 10 por 100 en relación con los vigentes en el día de la celebración de la subasta se procederá por la Inspección de la contrata a petición del contratista, en el primer caso, y de oficio, en el segundo, a la revisión de precios a favor del contratista o de la Administración, según corresponda, deduciendo del aumento o de la baja dicho 10 por 100.

En uno y otro caso se procederá a la revisión en el modo y forma que establece el Real decreto de Agosto de 1918 y disposiciones aclaratorias dictadas con posterioridad, que se considerarán aplicables a esta contrata.

Preguntas entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Art. 61. Si como motivo de este contrato se suscitaren cuestiones entre el excelentísimo Ayuntamiento y el Contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Art. 62. El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual quedará previamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia e inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho horas, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dichos contratos se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 63. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas a que refiere el artículo 46 se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referentes a los contratos del trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse a lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 30 de Octubre de 1920.—El Arquitecto Jefe de la Sección 5.ª de Urbanización y Obras, J. Justá Real.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ... número ..., piso ..., bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas y de los planos y presupuestos que han de regir en la construcción de cloacas, albañales e inodorales para aguas de lluvia, pozos de registro y otras obras accesorias en las calles de Independencia, entre Enna y Pallars; Mallorca, entre las de Dos de Mayo y Marina; Espronceda, entre carretera de Mataró y calle de Ausias March; esta calle hasta el Matadero; Llull, entre las de Mariano Aguiló y Paseo del Triunfo; Venero, en toda su longitud; Alf Bey, entre la de Igualdad y Gran Vía Meridiana, se comprometo a llevar a efecto todas las expresadas obras con estricta sujeción a los anteriormente mencionados documentos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la cantidad, en letra y en pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 25 de Enero de 1921.—El Alcalde, A. Martínez Domingo.—P. A. del S. A., el Secretario, Claudio Planas.

S—344

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA LINEA

D. José Cayetano Ramírez Galazo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, naturales de este térmi-

no, y hallándose comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, o amos de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente o por medio de legítimos representantes, a las diez horas del próximo domingo, 13 del que rige, en cuyo día se cerrará definitivamente el alistamiento; el domingo, 20 de este mes, a las siete de su mañana, en que darán principio las operaciones del sorteo, y el 6 de Marzo siguiente, a las ocho de su mañana, en que empezará la clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas referidas, a quienes en su caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se relacionan.

Antonio Rodríguez Gil, hijo de Manuel y Manuela.

Antonio Pérez Argüer, de Domingo y Eduarda.

Antonio Montesinos Palma, de Manuel y Francisca.

Antonio Bellido Gutiérrez, de José y Ana.

Antonio Sancedo, de Adela.

Acrasio Pulido Carrasco, de Francisco y Catalina.

Antonio Pardo, de Antonio.

Antonio Gómez Guerrero, de Juan y Ana.

Andrés Rojas Jiménez, de Andrés y Pilar.

Antonio Pérez Ramos, de Diego y Dolores.

Antonio Hidalgo Estévez, de Francisco y Luisa.

Antonio Sacramento Puntiso, de Pedro y Juana.

Angel Baeza Márquez, de Miguel y Brigida.

Antonio Puentes Sánchez, de Antonio y Josefa.

Alonso Ruiz Fort, de Alonso y Eduarda.

Andrés Díaz Arias, de Manuel y Antonia.

Antonio Díaz Arias, de Manuel y Antonia.

Andrés Holgado Fernández, de José y María.

Antonio Gutiérrez Sánchez, de Antonio y Enriqueta.

Andrés Ariza Marfil, de Antonio y Teresa.

Antonio Morales Torres, de Antonio y María.

Antonio Guerrero Garrido, de Salvador y Julia.

Antonio Alonso Ramos, de Benito y Rita.

Andrés Sánchez Suas, de Andrés y María.

Agustín Estremera Navas, de Salvador y María.

Antonio Soiza Gambero, de Lázaro y Juana.

Antonio Almengual Muñoz, de Antonio y Juana.

Alberto Maldonado Manota, de Federico y Emilia.

Antonio Milán Cecilia, de José y María.

Andrés Serrato García, de José y Isabel.

Antonio Vázquez Álvarez, de Francisco e Isabel.

Alberto Benítez Pérez, de Juan e Isabel.

Angel Rodríguez Gamaza, de Juan y Juana.

Antonio Lozano Meuguer, de Rafael y Francisca.

Antonio Guerrero Mena, de José y Bárbara.

Antonio Fernández Martín, de Diego y Rosario.

Antonio Jiménez Ubeda, de Antonio y Josefa.

Alejandro Fuentes Albetosa, de Francisco y Francisca.

Antonio Pascual Moreno, de Francisco y Ana.

Alejandro Vázquez Simón, de Ideonso y Concepción.

Antonio López Prieto, de Manuel y María.

Antonio Delgado Ruiz, de Antonio y Juana.

Andrés Galveño Toro, de Mateo y Catalina.

Angel Godino, de Angela.

Arturo Pérez Angeles, de Benito y María.

Andrés Pérez Lago, de Francisco y María.

Arturo Acosta Viagas, de Juan y Catalina.

Aurelio García Santón, de Francisco y Ana.

Antonio García Bullón, de Francisco e Isabel.

Antonio Moreno Pons, de Juan y Antonia.

Augusto Morales Martín, de Manuel y Ana.

Antonio López Rodríguez, de Antonio y Josefa.

Antonio Ramírez Albuer, de Antonio e Isabel.

Andrés Bertuchi Remonino, de Antonio e Isabel.

Antonio Brito, de María.

Antonio Gallardo Huercano, de José y Encarnación.

Alejandro Benítez González, de Francisco e Isabel.

Acrasio Madrid Simón, de Luis y Josefa.

Antonio Márquez Mateo, de Antonio y Ana.

Agustín Gil Rodríguez, de Diego y Teresa.

Andrés Gómez Navarro, de José y María.

Antonio Díaz Pérez, de José y María.

Adolfo Monich Borrego, de Manuel y Rosario.

Antonio Esteban Villar, de José e Isabel.

Antonio Gutiérrez de Oria, de Antonio y Antonia.

Aurelio Canet Sala, de Ramón y Rita.

Antonio Santiago, de Juan.

Antonio, nacido el 17 Junio 1900.

Antonio José Fustifa, de Joaquín y María.

Alonso Ruiz, de Alonso.

Antonio López López, de Manuel y María.

Antonio Navarro Sánchez, de José y María.

Andrés, nacido el 20 de Julio 1900.

Antonio Sandy Tello, de Domingo y Mariana.

Antonio Puente Múñiz, de Antonio y Antonia.

Antonio Ruiz Rubio, de Salvador y María Josefa.

Antonio Tineo Gómez, de Francisco y Dolores.

Antonio Garrido Pons, de Miguel y Teresa.

Andrés Lago, de María.

Antonio, nacido el 18 Octubre 1900.

Antonio Bautista Jiménez, de Juan Ana.

Antonio Brito, de Antonio.

Antonio, nacido el 20 de Noviembre de 1900.

Antonio Palma Cruz, de Joaquín y Severiana.

Antonio Guerrero Sánchez, de Pedro y Ana.

Antonio Martín, de José.

Antonio Méndez, de Aurora.

Antonio Durán García, de Adolfo y María.

Arturo Pérez Castillo, de Benito y María Angeles.

Antonio Navarro García, de Ramón e Inés.

Bias Izquierdo Urbano, de Bias y María.

Bernabé Carrero Orefana, de Francisco y María.

Baldomero Sánchez Fernández, de Julián y Francisca.

Bartolomé, nacido el 13 de Diciembre de 1900.

Cristóbal Mendoza Bejarano, de Cristóbal y Catalina.

Cristóbal Martínez Pérez, de Sebastián y Catalina.

Cristóbal Aguilar Peña, de Cristóbal y Leonor.

Cristóbal García Cabello, de Cristóbal y Candelaria.

Carlos de Haro Sánchez, de Vicente y María.

Cándido Ladeira Navarre, de José y María.

Cayetano Cascaré Vera, de Cayetano y Dolores.

Carlos Beaty, de Carlos.

Carlos, nacido el 10 Julio 1900.

Carlos, nacido el 22 Octubre 1900.

Cristóbal Contreras Chacón, de Juan e Isabel.

Cristóbal Rojas Heredia, de Francisco y Josefa.

Carlos Mano García, de Antonio y Teófila.

Diego Medina Izquierdo, de Francisco y Francisca.

Diego Espinosa Alonso, de Diego y Juana.

Diego Ofea Valle, de Claudio y Ana.

Domingo Sánchez Jiménez, de José y María.

Domingo Gálvez Cardoso, de José y Ana.

Domingo Arroyo Moya, de Rafael y Francisca.

Diego Niebla Fernández, de Diego y María.

Diego Pabón, de Isabel.

Diego Cobos, de Rafaela.

Diego Villalba Pérez, de Diego y María.

Diego Villarrubia Rolcán, de Diego y Josefa.

Diego, de padres desconocidos; nacido en 6 de Octubre de 1900.

Esteban Ocaña Fernández, de Francisco y Francisca.

Enrique Raim Celeola, de Santiago y María.

Eduardo Barranco Herrera, de Bartolomé y Encarnación.

Eduardo Peña Lorenzo, de Antonio y Antonia.

Esteban Sánchez Moya, de José y María.

Eduardo Villaboa Jiménez, de Manuel y María.

Eulogio López Cienfuego, de Protasio y Oliva.

Enrique Carretero Arias, de Francisco y Dolores.

Esteban Ortiz Mesa, de Manuel y Ana.

Emilio Amat Muñoz, de Francisco y Encarnación.

Enrique Ferraz Muñoz, de Manuel y María.

Enrique Jiménez Hernández, de José y Antonia.

Esteban Becerra Vega, de Miguel y María.

Eugenio Sánchez Vallejo, de José y Manuela.

Evaristo González Martínez, de Juan y Rafaela.

Eugenio Rivas García, de Eugenio y Francisca.

Emilio Villar Fernández, de Anselmo y Mercedes.

Eduardo Arcángel López, de Eduardo y Teresa.

Enrique Bahamonde Muñoz, de Ramón y Antonia.

Emilio Cruces Sánchez, de Sebastián y Josefa.

Enrique Tineo Herrera, de Enrique y María.

Enrique Ruiz Fernández, de Francisco y María.

Enrique, de padres desconocidos, nacido en 24 de Enero de 1900.

Eulogio Zita Pacheco, de Otilio y Mercedes.

Esteban, de padres desconocidos, nacido en 1.º de Abril de 1900.

Enrique Villalón García, de Francisco y Soledad.

Eduardo, de padres desconocidos, nacido en 28 de Junio de 1900.

Estéfano Morilla Jiménez, de José y María.

Emilio Sermo Lozano, de Antonio y Francisca.

Francisco Calderón Bartolo, de José y María.

Francisco Hidalgo Jiménez, de Manuel y Rafaela.

Francisco Soisa Poll, de José y María.

Francisco Morito Berrocal, de Francisco y María.

Francisco Fernández Marín, de Francisco y Ana.

Francisco Vargas López, de Salvador y Juana.

Francisco Domínguez Morales, de Manuel y Dolores.

Francisco Fernández Sepúlveda, de Francisco y Ana.

Francisco Pérez Salas, de Francisco y María.

Francisco Cordero Mateo, de José y Ana.

Francisco Rueda Borrego, de Antonio y de María.

Francisco López Vargas, de Salvador y Carmen.

Francisco Pérez Escarcena, de Francisco y Antonia.

Francisco Cuevas Garrido, de Miguel y María.

Francisco Pérez Millán, de Francisco y María.

Félix Navarrete González, de Juan y María.

Francisco Rivas Sánchez, de Alonso y de Francisca.

Francisco Conesa López, de Agustín y María.
Francisco Pariente Oliva, de Miguel y Ana.
Francisco Fernández Godino, de Gabriel y Ana.
Francisco Villada Esteban, de Juan y Josefa.
Francisco Sierra Delgado, de Francisco y Gertrudis.
Francisco Fernández Gil, de José y Magdalena.
Francisco Andrades Mateo, de Manuel y Juana.
Francisco Pifia Pérez, de Francisco y Enriqueta.
Fernando Fernández Montoya, de Fernando y Francisca.
Francisco Carrasco, de Ana.
Francisco Martín Campoy, de Luis y Antonia.
Francisco Alvarez Hernández, de Domingo y Ana.
Francisco Morejón Gil, de Francisco y Dolores.
Francisco Vizosa Arroyo, de Abelardo y María.
Francisco Balltesta Tovar, de Francisco e Isabel.
Francisco Gómez Morales, de Antonio y Carmen.
Fernando Risoto Rivero, de José y Julia.
Francisco Ramos Rodríguez, de Fernando y Manuela.
Francisco Macías, de Inés.
Francisco Pérez González, de Francisco e Isabel.
Francisco González López, de Manuel y María.
Francisco Jiménez Tapia, de Francisco y Encarnación.
Francisco Báez Velasco, de Francisco y Rosa.
Francisco González Carrasco, de Andrés y María.
Francisco Godoy Rosales, de Juan y María.
Francisco Tomay Gómez, de Francisco y Catalina.
Francisco Díaz de Oria, de Luis y Josefa.
Francisco Fernández Jiménez, de Antonio y María.
Francisco Burgos Muñoz, de Lorenzo y María.
Francisco Rodríguez Barela, de Manuel y Antonia.
Francisco López Camacho, de Lázaro y Teresa.
Francisco González Grandey, de Rafael y Josefa.
Fernando Morán Cala, de Cristóbal y María.
Francisco Casas Escalona, de Jacinto y Francisca.
Francisco Cano Carrillo, de José y María.
Francisco Gómez Montoro, de Francisco y María.
Francisco Martín Aguilar, de José y Josefa.
Francisco Machado Corbacho, de Francisco y Ana.
Francisco Córdoba Moreno, de Antonio e Isabel.
Francisco Pérez Greda, de Joaquín y Antonia.
Francisco Navarro, de José.
Francisco Rivero, de Antonio.
Félix Navarro González, de Juan y Trinidad.
Francisco Fernández, de José.
Francisco Alvarez, de Francisco.

Francisco Meza, de Antonio.
Francisco Moreno Díaz, de Francisco y María.
Francisco, de padres desconocidos, nacido en 20 de Junio de 1900.
Francisco Cano Jarrillo, de Francisco y de Catalina.
Francisco, de padres desconocidos, nacido en 31 de Julio de 1900.
Francisco Chapol Burgos, de José y Concepción.
Francisco Gómez, de Francisco.
Francisco Exposito Pérez, de Francisco y Enriqueta.
Francisco Medrano, de Diego.
Francisco Rojas, de Francisco.
Francisco Escriba Rodríguez, de Laureano y Juana.
Faustino Vélez Vichino, de José y Joaquina.
Gumersindo Martín Martín, de Antonio y María.
Gerardo Martín Muñoz, de Cristóbal y Francisca.
Gabriel Villanueva Guillén, de Gabriel e Isabel.
Gerardo Martín Martín, de José y María.
Guillermo Sánchez Guerrero, de Miguel y Angelina.
Gabriel Pérez Guerrero, de Manuel y Concepción.
Herminio Gracia López, de Alfredo y Elena.
Jerónimo Rodríguez Galán, de Francisco y Antonia.
José del Río Pazos, de Juan y Manuela.
Juan Parra Moreno, de Juan e Isabel.
Juan Ramírez Martín, de Juan y Dolores.
Jerónimo García Pascual, de Jerónimo y María.
Juan Gil Pérez, de Diego y Concepción.
Juan Vega Ramírez, de Antonio y Manuela.
Juan Márquez Ramírez, de Juan y María.
José Trovello Francisco, de Joaquín y Rita.
José Suárez Cintrano, de José y Antonia.
José Becerra, de Francisco.
José Valarino Gómez, de José y María.
Juan Fuertes Muñoz, de José y Catalina.
José Mateo Villalba, de Carlos y Micaela.
Juan Jiménez García, de Manuel y Lorenza.
José Contreras Ruiz, de Manuel y María.
José Romero Martín, de José y Carmen.
Juan Guerrero López, de Juan y Josefa.
José Corral González, de Vicente y Juana.
José Sánchez, de Josefa.
Joaquín Martín Besugo, de José y Carmen.
Juan Maldonado Santiago, de Antonio y María.
José Miguel García, de José y Ana.
José Sánchez Morcate, de Andrés y María.
José Cueto Moreto, de Bartolomé y Catalina.
José Fajardo Fernández, de Cayetano y María.
José Ríos Guerra, de Diego y María.
José Lároz, de Ana.

José Rodríguez Barbero, de Miguel y Magdalena.
Juan Bautista Carolina, de José y Julia.
Juan Berben González, de Domingo y Francisca.
José Salmerón Díaz, de José y Margarita.
Juan Cuevas Caracuel, de José y María.
José Benitez Sánchez, de Cristóbal y Ana.
Juan Valdés Fernández, de Juan y Dolores.
José Martín Pecino, de Francisco y Antonia.
José León Gordillo, de José y Dolores.
Juan Pino, de Isabel.
José García Jiménez, de José y Victoria.
Juan Perea Mariscal, de Manuel y Francisca.
José Felipe Rubio, de Juan y Manuela.
Juan Cabrera Olivero, de Manuel y Concepción.
Juan Aguilár Orozco, de Juan y Concepción.
José López González, de Lucas y Francisca.
José Viagas Casela, de Francisco y María.
José Salas Domínguez, de Cristóbal y Josefa.
José de los Santos, de Gabriela.
José Jiménez Estepa, de Antonio y Catalina.
Juan Cuello Viagas, de Manuel y Ramona.
José de Casas Sierra, de José y Gertrudis.
Juan Manuel Muñoz Vázquez, de Andrés y Francisca.
Juan Pérez López, de José y María.
José Torres Mayen, de Francisco y Francisca.
José López Velasco, de Juan y Ana.
José Hidalgo Gómez, de Cristóbal y Josefa.
José Carrero Pérez, de Gaspar y Sebastiana.
Juan Ramos Moreno, de José y María.
José Blanco López, de José y Rosario.
Julio González, de Ana.
José Zumaquero Gómez, de Juan e Isabel.
José Padilla Núñez, de José e Isabel.
José Doña Jiménez, de Francisco y María.
Joaquín Arriado Palacios, de Fernando y María.
José Barranco Haro, de Ramón y Amalia.
José López Sánchez, de Manuel y María.
José Romero Rivero, de Francisco y Josefa.
José Aguilar Martín, de Lorenzo y Carmen.
Juan Sasmefo Macías, de José e Isabel.
Julio Romero Alba, de Manuel y Mercedes.
José Gerena Moreno, de Francisco y María.
Juan Delgado González, de Antonio y Rosalía.
José Sánchez Reinaldo, de Juan y Antonia.
José Bonar, de Juan.

- José González Martín, de Juan y Dolores.
 Juan Cuello López, de Juan y María.
 Juan Morejón Sanjuán, de Manuel e Isabel.
 Joaquín Pontifia Rodríguez, de Aparicio y María.
 José Moreno Rodríguez, de Rafael y Francisca.
 José Murcia Montero, de José y Rosa.
 Juan Torralba, de Andrés y Quiteria.
 Juan Benítez Gómez, de Lorenzo y Gertrudis.
 José Parody Drey, de José y Mercedes.
 Jacinto López Sánchez, de Juan y María.
 José Estévez, de Ana.
 José Pérez Villarrubia, de Salvador y Carmen.
 Juan Villalobos Matias, de Manuel y Juana.
 Juan González Caravaca, de Juan y María.
 José Sánchez, de Ana.
 Juan Muñoz, de Francisca.
 Juan Merlò Loiza, de Francisco y Flomena.
 Juan Ruiz Ponce, de Adrián y Eduarda.
 José Rodríguez García, de Lorenzo y Josefa.
 José Najarro Fernández, de José y María.
 Juan Carrascosa, de Carmen.
 José Cabrera de la Rosa, de Natalio y Carlota.
 Joaquín Herrera Rubio, de Joaquín y Salvadora.
 José Robles Fernández, de José y Antonia.
 Juan Sánchez Vargas, de Lázaro y Rosario.
 José Urbano Sánchez, de José e Isabel.
 José Fernández González, de Antonio y María.
 Juan Carrega de la Cruz, de Antonio y María.
 José Muñoz Rodríguez, de Mateo y Antonia.
 Juan Chacón González, de Francisco y María.
 José Aguilar Barela, de Manuel y Ana.
 José Román Fernández, de José y Josefa.
 José Sánchez Campos, de José y Francisca.
 Juan Lara Ruiz, de Diego y Salvadora.
 Juan Martín Pérez, de José y Francisca.
 José Méndez Correa, de Manuel y Dolores.
 José García Cabezas, de José y Trinidad.
 José Rivera Calamocha, de Manuel y Beatriz.
 Juan Partal Maximiliano, de Cristóbal y Antonia.
 José Díaz Gutiérrez, de Primo y Ramona.
 Jacob Salama Bendelach, de Mordechai y Rica.
 José Morera Brito, de Cristóbal y Ana.
 Juan Robles Martín, de José y Ana.
 José Villar Puga, de Pedro y María.
 José Meña González, de Francisco y Catalina.
 Joaquín González Sabola, de Antonio y Antonia.
- Juan Vivero, de Josefa.
 José Gómez González, de Sabino y Estrella.
 Juan Solís Viagas, de Agustín y María.
 Juan Solís Viagas, de Agustín y María.
 Juan Cruz Pérez, de José y Juana.
 Juan Añón Galveño, de Isidoro y Josefa.
 José Díaz Pacesa, de Rafael y Antonia.
 José Navarro Rodríguez, de José y Carmen.
 Jerónimo González Morón, de Luis y Ana.
 José Portillo Argüez, de Manuel e Isabel.
 Juan Ruiz García, de Manuel y Mercedes.
 José Serrano Núñez, de Manuel y María.
 José Vidal, de Consuelo.
 José Morilla, de Teresa.
 Joaquín Machado Bombo, de Juan y Ana.
 Juan Perujo Fuentes, de José y Asunción.
 José Martín López, de Fernando y Carmen.
 Juan Muñoz Mérida, de Antonio y María.
 Juan Celeiro Monfillo, de Antonio y Alfonsa.
 Juan Gil Moridu, de José y Catalina.
 Juan Torres Pagan, de Joaquín y Beatriz.
 Juan Macías Gordilla, de Fernando y María.
 José Moreno Ruiz, de Jacinto y María.
 José, de padres desconocidos, nacido en 13 de Enero de 1900.
 Joaquín Martín Silva, de José y Carmen.
 José, de padres desconocidos, nacido en 7 de Febrero de 1900.
 Juan Mota Juliá, de Juan y María.
 Juan Acosta Serra, de Joaquín y Concepción.
 Joaquín, de padres desconocidos, nacido en 19 de Marzo de 1900.
 José Cruz José, de Francisco y María.
 José Alejandro, de Juana.
 Juan Ramos, de Francisco.
 José Gutiérrez Moreno, de José y María.
 José López, de Alfonso.
 Joaquín, de padres desconocidos, nacido en 15 de Abril de 1900.
 José Domínguez, de José.
 Juan Rodríguez Fernández, de Antonio y María.
 Juan García, de Mateo.
 José Recaño Hernández, de Eduardo y María.
 José Carrasco Moreno, de Juan e Isabel.
 Juan González Durán, de Francisco y Ana.
 Joaquín Aparicio Rodríguez, de José y Encarnación.
 Juan Lilián Pajares, de Luis y Catalina.
 Julio García Delgado, de José y Francisca.
 José Aragón Rodríguez, de José y María.
 Justiniano, de padres desconocidos, nacido en 29 de Agosto de 1900.
 Juan Villalba Matias, de Manuel y Juana.
- Juan, de padres desconocidos, nacido en 5 de Agosto de 1900.
 Juan Cantizano Ríos, de Manuel y Dolores.
 José, de padres desconocidos, nacido en 4 de Octubre de 1900.
 Juan Rubio Rodríguez, de Lucas y Francisca.
 José García, de José.
 Juan, de padres desconocidos, nacido en 6 de Septiembre de 1900.
 Joaquín Fernández Sabola, de Antonio y Ana.
 José Portillo, de Manuel.
 José Campos, de José.
 José Arroyo Amaya, de Rafael y Francisca.
 José, de padres desconocidos, nacido en 4 de Diciembre de 1900.
 Juan Partal, de Juan.
 Juan Amores Domínguez, de Francisco y María.
 José Álvarez Recaño, de Félix y Milagros.
 Jaime Oñ Tirado, de Jaime y María.
 Juan Tejero Haro, de Juan María y Ana.
 José Gómez Mariscal, de José y Francisca.
 José Rosell López, de Nicolás y Petra.
 José Muñoz Alcoba, de José y María.
 José García Partal, de Cristóbal y María.
 José Rodríguez Camacho, de Antonio y Mercedes.
 Juan Partal Moya, de Juan y Ana.
 José Moreno Cozar, de Matias y María.
 José, de padres desconocidos, nacido en 16 de Diciembre de 1900.
 José Barca Molina, de José y Josefa.
 José, de padres desconocidos, nacido en 3 de Diciembre de 1900.
 José García Arroyo, de Adolfo y Ana.
 Lorenzo Cortés Gómez, de Félix y Catalina.
 Luis Blanco López, de Antonio y Catalina.
 Luis Ortigosa Rodríguez, de Baidomero y Josefa.
 Luis González Pérez, de José y Ana.
 Leovigildo Gutiérrez, de Pilar.
 Luis Navarro Rojas, de Sebastián y María.
 Luis Ramírez Lara, de Joaquín y María.
 Luis Nausade Fernández, de Luis y Aurora.
 Luis, de padres desconocidos, nacido en 26 de Septiembre de 1900.
 Luis Moreno Quirós, de Eduardo y Juana.
 Manuel López Cruz, de Francisco y Concepción.
 Manuel Fernández Rodríguez, de Manuel y Josefa.
 Manuel Núñez Martínez, de Manuel y Catalina.
 Manuel Gonzalo de Caro, de Manuel y Rosa.
 Manuel Campos Baldonado, de Manuel y Rosa.
 Manuel Barragán Gómez, de Manuel y Micaela.
 Manuel Gregorio González, de Francisco y Cristobalina.
 Manuel Viagas Gómez, de Filiberto y Joaquina.
 Manuel García Téllez, de Miguel y Antonia.
 Miguel de Haro Aguilar, de Manuel y María.

- Manuel Hernández Viagas, de Alejandro y María.
 Miguel Jiménez Ramírez, de Juan e Isabel.
 Manuel Morales López, de José y Magdalena.
 Manuel Martínez Aguilar, de Benito y Rosario.
 Manuel Denio Vázquez, de Juan y Ana.
 Manuel Esteban Gonzalo, de Manuel y María.
 Manuel Córdón de Lima, de Francisco y Teresa.
 Miguel Cabrera Rodríguez, de Antonio y Carmen.
 Manuel Rodríguez Navarro, de José e Isabel.
 Miguel Jiménez Cano, de Miguel y Margarita.
 Manuel Gómez García, de Joaquín y Carmen.
 Miguel Serón Gutiérrez, de Salvador y Antonia.
 Manuel Muñoz Beneroso, de José e Isabel.
 Melchor León Galacho, de Juan y Antonia.
 Manuel Moreno Molina, de Antonio y Prudencia.
 Manuel Leiva, de Juana.
 Manuel Sánchez, de Catalina.
 Miguel Montilla García, de Segundo y Carmen.
 Manuel Viagas López, de Juan y Antonia.
 Manuel Melgar López, de Antonio y María.
 Manuel Correa Martínez, de José e Ignacia.
 Manuel Rodríguez Peaño, de Manuel y Rosa.
 Manuel López Mián, de Joaquín y Ana.
 Manuel Rubiño Ortega, de Francisco y Juana.
 Manuel Pérez Aguilar, de Manuel y Carmen.
 Manuel Fernández Viagas, de Pablo y María.
 Manuel Moreno Flores, de Manuel y Ana.
 Manuel Cabezas Moreno, de Francisco y Adela.
 Manuel Castillo Muñoz, de José y Ana.
 Mariano Mascariñas Rotiño, de Luis y Canuta.
 Manuel Felipe Purificación, de Manuel y Adela.
 Miguel Vega Sepúlveda, de Diego y Ana.
 Manuel Aguilar Jiménez, de Francisco y Antonia.
 Manuel Franco, de Carmen.
 Manuel Castaño Soler, de Manuel y Concepción.
 Miguel Cabrera Cobos, de Francisco y Antonia.
 Melchor García Pulido, de Melchor e Isabel.
 Miguel Pérez Camacho, de Francisco y Dolores.
 Manuel Fernanda Concepción, de Alejandro y María.
 Manuel Vicente Bárbara, de Antonio y María.
 Manuel Hernández Blasco, de Diego y Victoria.
 Manuel de la Cruz Martínez, de Pablo y María.
 Manuel Gallego Gómez, de Constantino y Ángela.
 Manuel Gracia Toledo, de José y Luz.
- Manuel Puertas Haro, de Manuel y Vicenta.
 Manuel, de padres desconocidos, nacido en 4 de Diciembre de 1900.
 Manuel Santela Claro, de Francisco y Ana.
 Manuel Palma Francisco, de Francisco y Carmen.
 Manuel Gestoso Pon, de Florentino y Carmen.
 Manuel Morales Pérez, de Manuel y Joaquina.
 Nicolás Gutiérrez Portillo, de Nicolás y María.
 Nicolás Fernández Álvarez, de Antonio y Trinidad.
 Pedro García Morales, de Antonio y Juana.
 Pedro Villalba Ibáñez, de Francisco y María.
 Pedro Gómez, de Pedro y Magdalena.
 Pedro Ruiz Aguilera, de José y Francisca.
 Pedro Heredia Callejón, de José y Luisa.
 Pedro Capabude Prado, de José y Josefa.
 Progreso Aranda Montes, de Diego e Isabel.
 Pedro Alemán Cardona, de Luis y Magdalena.
 Pedro Moreno Morales, de Gabriel y María.
 Pedro García Gallego, de Guillermo y de Juana.
 Pedro Vergara Márquez, de Eloy y Encarnación.
 Ramón Moral Garabito, de Ramón y Josefa.
 Rafael, de padres desconocidos, nacido en 3 de Octubre de 1900.
 Rogelio García de los Santos, de Francisco y Ana.
 Rafael, de padres desconocidos, nacido en 27 de Septiembre de 1900.
 Ricardo Pardos, de Josefa.
 Ramón Espinosa Medina, de Emilio y Antonia.
 Rafael López Pino, de Gabriel y María.
 Ruperto González Muñoz, de Emilio y Antonia.
 Rogelio Ruiz, de Eduardo.
 Rafael Vegazo Torres, de Francisco y Josefa.
 Ramón Molina Perna, de Ginés y Prisca.
 Ricardo Fonellosa Prieto, de Ramón y Josefa.
 Rafael Rodríguez Castillo, de Antonio e Isabel.
 Ramón Rodríguez Jiménez, de Benito y Ana.
 Ruperto Redondo Barrera, de Miguel y Josefa.
 Ricardo Luque, de María.
 Ricardo Tarazona Sánchez, de Ramón y Rosa.
 Rafael de Cozar Guzmán, de Rafael e Isabel.
 Rafael Marfil Díaz, de Rafael y Carmen.
 Rafael Galán Cortés, de José y Amalia.
 Rogelio Romero Roca, de Pedro y Carlota.
 Rafael Salas Casado, de Miguel y María.
 Ramón Álvarez Cortés, de Francisco y Cristina.
 Rafael Gómez Pilego, de Juan y Ana.
 Rafael Rodríguez Sánchez, de Rafael y Rosalía.
- Salvador Moreno Alarcón, de Salvador y María.
 Salvador Martínez Jurado, de Salvador e Isabel.
 Santos Siana Pérez, de Joaquín y Elisa.
 Salvador Rivero Núñez, de Francisco y Ana.
 Sebastián Contreras Gallardo, de Salvador y Emilia.
 Salvador Amaya López, de Andrés e Isabel.
 Silverio Tabare Ripado, de Leandro y Manuela.
 Serafín Pacheco Márquez, de Diego y Gertrudis.
 Salvador García Sánchez, de José y Teresa.
 Salvador Molina Villalba, de José y Josefa.
 Sebastián Ropero Fernández, de Francisco y Francisca.
 Salvador Baroni, de Salvador.
 Salvador Molina Sánchez, de Antonio y Antonia.
 Salvador Muñoz Llorcas, de Joaquín y Araceli.
 Salvador, de padres desconocidos, nacido en 20 de Octubre de 1900.
 Segundo Rosillo Arroyo, de Martín y María.
 Santiago Escudero Pascual, de José y Carmen.
 Tomás Periaño Segovia, de Joaquín y Ana.
 Tomás de Jesús Pérez, de Sebastián y María.
 Tomás Moreno López, de José y María.
 Vicente Pesoduros Viagas, de Juan y Ana.
 Vicente Garrido Fresneda, de Antonio y Dolores.
 Victoriano Carmona, de Josefa.
 Vicente Centeno García, de Emilio y Paula.
 Vicente Rodríguez García, de Perfecto y María.
 Vicente de la Cruz Viagas, de Juan y Ana.
 Vicente Escriba, de Juana.
 Vicente Mauricio, de padres desconocidos, nacido en 22 de Septiembre de 1900.
 Vicente Santos Guitard, de Vicente y Josefa.
 Isidro Núñez García, de Sebastián y Ana.
 Idefonso Dorado Pilares, de Antonio y Carmen.
 Ignacio Villalobos Pérez, de Francisco y María.
 Irriol Laredo Sierra, de Moisés y Ester.
 Idefonso López Villar, de José y Carmen.
- La línea, 1.º de Febrero de 1921.—
 El Alcalde, José Cayetano Ramírez.
 M—651

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

MADRID

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 791.201 de pesetas nominales 10.500 en 5 por 100 amortizable, expedido por este Establecimiento en 13 de Abril de 1916, a favor de doña Adelaida y doña Carmen

Buis Cañabate, indistintamente, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 5 de Diciembre, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 17 de Febrero de 1921.—El Vicesecretario, Isidoro Azcona.

X-347

DOCKS COMERCIALES DE VALENCIA (C. A.)

Por acuerdo del Consejo de Administración y en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos sociales, se convoca a los Sres. Accionistas a Junta general ordinaria que se celebrará el día 13 de Marzo del corriente año, a las diez y media de la mañana, por primera convocatoria, y a las once de la mañana, por segunda convocatoria, en el domicilio y Oficinas sociales, sito en el Muelle de Levante del Puerto de esta ciudad, para tratar del examen y aprobación, en su caso, de la gestión realizada por el Consejo durante el ejercicio finalizado en 31 de Diciembre de 1920 y de la Memoria presentada por el mismo, así como del Balance correspondiente a dicho ejercicio, aplicación de beneficios e informe que sobre él emite el Consejo de Censores de cuentas, y reelección de cargos en el mismo.

Los Sres. Accionistas, que teniendo derecho de asistencia, deseen concurrir a la referida Junta, deberán depositar sus acciones o los resguardos que acrediten su depósito en algún establecimiento de crédito, acompañadas de las correspondientes facturas (cuyos impresos se facilitarán en las Oficinas sociales), todos los días laborables y horas de nueve a trece y de diez y seis a diez y nueve, hasta al día 3 del mismo mes de Marzo; pudiendo examinar todos aquellos Accionistas que hayan obtenido tarjeta de asistencia, en las indicadas Oficinas, a las mismas horas y durante los diez días precedentes al señalado para la celebración de la Junta, los libros, documentos, operaciones y situación de la Sociedad; y admitiéndose en la Secretaría social, sito en las antedichas Oficinas, a las mismas horas ya citadas, hasta las diez y media

de la mañana del día 1.º del indicado mes de Marzo, cuantas proposiciones presenten los Sres. Accionistas y se ajusten a lo dispuesto para ello en los Estatutos sociales.

Valencia, 15 de Febrero de 1921.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Presidente, F. Rubic.

X-345

LA ESPAÑA INDUSTRIAL

Inventario-Balance general del año 1920

ACTIVO	Pesetas.
Terrenos y edificios...	1.924.543,43
Maquinaria y útiles...	2.995.321,18
Muebles y utensilios...	8.651,28
Caballerías, carruajes y arreos	57.577,87
Material	62.805,28
Mercaderías generales.	1.616.782,43
Caja, Crédito y Docks de Barcelona, Banco Hispano Americano, Banco Español del Río de la Plata, Sucursal en esta del Banco de España, y Sucursal número 1 del Banco de Barcelona	4.995.018,30
Efectos a cobrar.....	74.815,25
Deudores por cuenta corriente	1.679.147,35
	<hr/>
	13.414.662,37

PASIVO

Acreeedores por cuenta corriente	559.860,62
Diversos dividendos activos	21.329
Fondo para cubrir siniestros en edificios y maquinaria en nuestra fábrica de Sans y para gastos extraordinarios	1.318.202,24
Fondo de reserva.....	300.000
Capital efectivo.....	2.000.000
Accionistas, s/cta. del dividendo de beneficios líquidos del año 1919	162.775,76
Beneficios líquidos del año 1920.....	2.519.494,75
	<hr/>
	13.414.662,37

Barcelona, 31 de Diciembre de 1920. Por "La España Industrial": El Director-Gerente, Matías Muntadas.

X-344

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA

Doña Cándida y doña Matilde Gil Marco, dirigieron instancia al Decanato de este Colegio en 28 de Enero próximo pasado, solicitando la cancelación de la fianza hipotecaria y devolución de la pignoraticia que su difunto padre, D. Constancio Gil Torrente, Notario que fué de esta capital, tenía constituida para el ejercicio del cargo, cuyo Notario desempeñó anteriormente las Notarías de Broto, Boltaña y Tamarit, pertenecientes a este Colegio.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento del Notariado, se hace público para que los que hayan de deducir alguna reclamación, la formulen a la Junta directiva de este Colegio (instalado en la calle del Coso, número 69, segundo), dentro del plazo de un mes, contado desde el día de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia.

Zaragoza, 11 de Febrero de 1921.—El Decano, P. I., A. Pedro Led.

X-349

PARTE NO OFICIAL

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose cobros de correos.

PREL.

Madrid.....	Un mes.....	8
Provincias.....	Un trimestre..	20
Posesiones de Africa.	Un trimestre..	30
Extranjero.....	Un trimestre..	45

TARIFA GENERAL DE INSECCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 250 pesetas, el 10 por 100. Idem id. de 2.500 id. el 20 por 100. Idem id. de 5.000 id. el 30 por 100.

TARIFA ESPECIAL DE ANUNCIOS DE SUBASTAS

No excediendo de 10.000 pesetas,	a 0,40 pts.	la línea.
De 10.001 a 30.000,	a 0,50 id.	id.
De 30.001 a 50.000,	a 0,60 id.	id.
De 50.001 a 70.000,	a 0,70 id.	id.
De 70.001 a 90.000,	a 0,80 id.	id.
De 90.001 en adelante	a 1,00 id.	id.